

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Documento de sesión

A6-0195/2008

4.6.2008

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de los consumidores con respecto a determinados aspectos del aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, los productos vacacionales de larga duración, la reventa y el intercambio (COM(2007)0303 – C6-0159/2007 – 2007/0113(COD))

Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

Ponente: Toine Manders

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
mayoría de los votos emitidos
- **I Procedimiento de cooperación (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- **II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la posición común*
- *** Dictamen conforme
*mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los
casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE
y en el art. 7 del Tratado UE*
- ***I Procedimiento de codecisión (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- ***II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la posición común*
- ***III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	58
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TURISMO	96
PROCEDIMIENTO	122

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de los consumidores con respecto a determinados aspectos del aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, los productos vacacionales de larga duración, la reventa y el intercambio
(COM(2007)0303 – C6-0159/2007 – 2007/0113(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2007)0303),
 - Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el artículo 95 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C6-0159/2007),
 - Vistos los artículos 51 y 35 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y las opiniones de la Comisión de Transportes y Turismo y de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A6-0000/2008),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Texto de la Comisión

Enmiendas del Parlamento

Enmienda 1

Propuesta de directiva
Considerando -1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(-1 bis) Dado que el turismo desempeña un papel de importancia creciente en la economía de los Estados miembros, se ha de estimular en los sectores del aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico y productos vacacionales de

larga duración el logro de un mayor crecimiento y una mayor productividad mediante la adopción de un número mínimo de normas comunes.

Enmienda 2

Propuesta de directiva Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) Desde la adopción de la Directiva 94/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 1994, relativa a la protección de los adquirentes en lo relativo a determinados aspectos de los contratos de adquisición de un derecho de utilización de inmuebles en régimen de tiempo compartido, esta fórmula se ha desarrollado y han aparecido en el mercado nuevos productos vacacionales similares. Estos nuevos productos vacacionales y determinadas transacciones relacionadas con el régimen de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico (conocido también como «tiempo compartido»), como *la* reventa *y el* intercambio, no están cubiertos por la Directiva 94/47/CE. Además, la experiencia adquirida en la aplicación de dicha Directiva ha demostrado que algunos aspectos que ya estaban cubiertos necesitan una actualización o una precisión.

Enmienda

(1) Desde la adopción de la Directiva 94/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 1994, relativa a la protección de los adquirentes en lo relativo a determinados aspectos de los contratos de adquisición de un derecho de utilización de inmuebles en régimen de tiempo compartido, esta fórmula se ha desarrollado y han aparecido en el mercado nuevos productos vacacionales similares. Estos nuevos productos vacacionales y determinadas transacciones relacionadas con el régimen de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico (conocido también como «tiempo compartido»), como *los contratos de* reventa *e* intercambio, no están cubiertos por la Directiva 94/47/CE. Además, la experiencia adquirida en la aplicación de dicha Directiva ha demostrado que algunos aspectos que ya estaban cubiertos necesitan una actualización o una precisión *para prevenir así el desarrollo de nuevos productos vacacionales destinados a eludir la presente Directiva.*

Justificación

Adapta el considerando a los artículos 1 y 2.

Enmienda 3

Propuesta de directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) A fin de reforzar la seguridad jurídica y poner plenamente a disposición de los consumidores y las empresas **las ventajas que ofrece el mercado interior, conviene aproximar más las legislaciones pertinentes de los Estados miembros. Sin embargo, en relación con ciertos aspectos, los Estados miembros deben poder continuar aplicando normas más estrictas.**

Enmienda

(3) A fin de reforzar la seguridad jurídica y poner plenamente a disposición de los consumidores y las empresas **deben armonizarse plenamente determinados aspectos de la comercialización, la venta y la reventa de derechos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico y productos vacacionales de larga duración, así como el intercambio de esos derechos. No ha de permitirse a los Estados miembros que mantengan o introduzcan legislación nacional en los ámbitos incluidos en la presente Directiva. Cuando se trate de asuntos no contemplados en las disposiciones de la presente Directiva, los Estados miembros siguen siendo libres para introducir legislación nacional de conformidad con el Derecho comunitario.**

Enmienda 4

Propuesta de directiva Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) La presente Directiva se entiende sin perjuicio de las disposiciones nacionales relativas a la inscripción en el registro de bienes muebles o inmuebles, las condiciones de los regímenes de establecimiento o autorización, los requisitos relativos a la concesión de licencias, o la determinación de la naturaleza jurídica de los derechos que son objeto de los contratos cubiertos por ella.

Enmienda

suprimido

Justificación

Adapta el considerando al artículo 1, apartado 1.

Enmienda 5

Propuesta de directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Conviene definir claramente los **diferentes** productos cubiertos por la presente Directiva y precisar y actualizar las disposiciones relativas a la información precontractual y al contrato.

Enmienda

(5) Conviene definir claramente los **tipos de** productos cubiertos por la presente Directiva **para impedir que se eluda el cumplimiento de sus disposiciones y, en particular,** precisar y actualizar las disposiciones relativas a la información precontractual, al contrato **y al plazo de desistimiento.**

Justificación

El problema de la Directiva vigente es que los operadores sin escrúpulos pueden eludir fácilmente sus disposiciones. La nueva Directiva debería ser lo más inequívoca posible.

Enmienda 6

Propuesta de directiva Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) La definición de contrato de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico no incluye las reservas múltiples de habitaciones de hotel si la duración del contrato es inferior a un año. No se incluyen los contratos de arrendamiento ordinarios en el ámbito de la definición ya que se refieren a un único período ininterrumpido de ocupación y no a períodos múltiples.

Justificación

Reducir el período a un año podría afectar a transacciones que no se pretende incluir, como las reservas hoteleras por anticipado que requieren un pago previo o algunos sistemas de

cupones de ofertas hoteleras con un plazo de validez superior al año. Con el fin de evitar interpretaciones erróneas, deben mencionarse explícitamente estas exclusiones.

Enmienda 7

Propuesta de directiva Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 ter) La definición de producto vacacional de larga duración incluye los contratos en que el derecho se obtiene a cambio de una contrapartida. Así, quedan excluidos los programas de fidelización convencionales, que ofrecen descuentos para futuras estancias en establecimientos de una cadena hotelera, concretamente los «cheques descuento» o «cheques hoteleros».

Enmienda 8

Propuesta de directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

Enmienda

(6) El consumidor debe tener derecho a elegir la lengua en la que se va a redactar la información precontractual y el contrato.

(6) El consumidor debe tener derecho a elegir la lengua en la que se va a redactar la información precontractual y el contrato entre la lengua o una de las lenguas del Estado miembro en que reside el consumidor o en la lengua o una de las lenguas del Estado miembro del que sea nacional, siempre que sea una lengua oficial de la Comunidad. No obstante, el Estado miembro en que reside el consumidor puede imponer la obligación de que el contrato esté redactado en todos los casos al menos en su lengua o en sus lenguas, que deben ser lenguas oficiales de la Comunidad, y la obligación de que el profesional facilite al consumidor una traducción jurada del contrato en la lengua o en una de las lenguas del Estado

miembro en que esté situada la propiedad, que sea lengua oficial de la Comunidad.

Enmienda 9

Propuesta de directiva Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) Con el fin de velar por que el consumidor disponga de una explicación general de la protección concedida por la presente Directiva, el comerciante ha de suministrar al consumidor una lista de control; dicha lista debe basarse en el uso de formularios normalizados, disponibles en todas las lenguas comunitarias.

Justificación

Con el fin de señalar a la atención del consumidor el derecho de desistimiento y facilitar su comprensión del mismo, el contrato habrá de incluir una lista de control.

Enmienda 10

Propuesta de directiva Considerando 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 ter) Teniendo en cuenta las lagunas existentes en la normativa y la falta de legislación armonizada, se pide a los Estados miembros y a la comisión que trabajen para establecer un modelo de contrato, redactado en todas las lenguas oficiales de la Comunidad, que incluya todas las disposiciones contractuales básicas e imprescindibles.

Enmienda 11

Propuesta de directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Para dar al consumidor la posibilidad de comprender cabalmente cuáles son sus derechos y obligaciones en virtud del contrato debe concedérsele un plazo durante el cual pueda desistir del mismo sin necesidad de justificación. En la actualidad, la duración de ese plazo varía de un Estado miembro a otro, **y la experiencia demuestra que la duración prevista en la Directiva 94/47/CE no es suficiente. Conviene, pues, prolongar y armonizar dicho plazo.**

Enmienda

(7) Para dar al consumidor la posibilidad de comprender cabalmente cuáles son sus derechos y obligaciones en virtud del contrato debe concedérsele un plazo durante el cual pueda desistir del mismo sin necesidad de justificación. En la actualidad, la duración de ese plazo varía de un Estado miembro a otro. **Con el fin de lograr un nivel elevado de protección del consumidor, así como una mayor claridad para los consumidores y la industria, conviene** armonizar dicho plazo.

Justificación

Aclaración del texto.

Enmienda 12

Propuesta de directiva Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) A fin de reforzar la protección de los consumidores, conviene precisar la prohibición del pago de anticipos al comerciante o a terceros durante el plazo de desistimiento. **Por lo que hace a la reventa, la prohibición del pago de anticipos debe aplicarse hasta que la venta haya tenido efectivamente lugar o se haya dado por terminado el contrato de reventa.**

Enmienda

(8) A fin de reforzar la protección de los consumidores, conviene precisar la prohibición del pago de anticipos al comerciante o a terceros durante el plazo de desistimiento.

Justificación

Adapta el considerando al artículo 6 y aclara el texto.

Enmienda 13

Propuesta de directiva Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) Para los contratos accesorios, se debe aplicar la prohibición de pagar un anticipo únicamente si el contrato accesorio se celebra durante el período de desistimiento del contrato principal con el que está vinculado.

Enmienda 14

Propuesta de directiva Considerando 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 ter) Además para contratos de reventa, la prohibición del pago de anticipos debe aplicarse hasta que la venta haya tenido efectivamente lugar o se haya dado por terminado el contrato de reventa.

Justificación

Adapta el considerando al artículo 6 y aclara el texto.

Enmienda 15

Propuesta de directiva Considerando 8 quáter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 quáter) Teniendo en cuenta la naturaleza del problema con el que se enfrentan actualmente los consumidores, tanto éstos como el sector de la industria del turismo resultarían beneficiados si los comerciantes de productos vacacionales de larga duración estuvieran obligados a proporcionar garantías financieras en

Enmienda 16

Propuesta de directiva Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) En caso de desistimiento de un contrato cuyo precio esté total o parcialmente cubierto por un préstamo concedido al consumidor por el comerciante o por un tercero previo acuerdo celebrado entre el tercero y el comerciante, conviene prever la terminación del contrato de préstamo sin **penalización**. El mismo principio debe aplicarse a los contratos accesorios, **como los de participación en sistemas de intercambio**.

Enmienda

(9) En caso de desistimiento de un contrato cuyo precio esté total o parcialmente cubierto por un préstamo concedido al consumidor por el comerciante o por un tercero previo acuerdo celebrado entre el tercero y el comerciante, conviene prever la terminación del contrato de préstamo sin **costes para el consumidor**. El mismo principio debe aplicarse a los contratos accesorios.

Enmienda 17

Propuesta de directiva Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) El consumidor no debe ser desposeído de la protección que le otorga la presente Directiva. Este principio debe seguir siendo válido incluso si la legislación aplicable al contrato es la de un país tercero.

Enmienda

(10) El consumidor no debe ser desposeído de la protección que le otorga la presente Directiva. Este principio debe seguir siendo válido incluso si la legislación aplicable al contrato es la de un país tercero **y la propiedad inmobiliaria se encuentra situada en un Estados miembro de la Unión Europea. A tal efecto, las disposiciones de la presente Directiva relativas al plazo de desistimiento y los criterios de información se considerarán disposiciones que no pueden excluirse de un contrato en el sentido del Reglamento (CE) n° .../2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I)¹.**

Enmienda 18

Propuesta de directiva Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Es preciso velar por que las personas u organizaciones que, conforme al Derecho nacional, tengan un interés legítimo en la cuestión cuenten con los recursos jurídicos para incoar acciones contra las infracciones de la presente Directiva.

Enmienda

(12) Es preciso velar por que las personas u organizaciones ***(que podrían incluir a una autoridad encargada de las licencias que rigen los productos pertenecientes al ámbito de la presente Directiva)*** que, conforme al Derecho nacional ***o al Derecho comunitario***, tengan un interés legítimo en la cuestión cuenten con los recursos jurídicos para incoar acciones contra las infracciones de la presente Directiva.

Enmienda 19

Propuesta de directiva Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) La legislación aplicable a los contratos relativos al aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico y los productos vacacionales de larga duración se establecerá con arreglo al Reglamento (CE) n° .../2008 (Roma I). Los tribunales competentes para el examen de los litigios relativos al aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico y los productos vacacionales de larga duración, incluidas todas las relaciones colaterales o accesorias a ellos, se han de determinar con arreglo a la sección 4, sobre contratos celebrados por los consumidores, del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la

competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil¹ (Reglamento Bruselas I), salvo cuando el litigio se refiera a la existencia, la naturaleza o el alcance de un derecho real inmobiliario.

¹ DO L 12 de 16.1.2001, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1791/2006 (DO L 363 de 20.12.2006, p. 1).

Justificación

Conviene suprimir las dudas sobre la jurisdicción para evitar litigios innecesarios.

Enmienda 20

Propuesta de directiva Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Los **Estados miembros deben velar por que los** consumidores sean efectivamente informados de **las disposiciones nacionales por las que se transpone** la presente Directiva **y han de animar a** los comerciantes **a que informen** sobre sus códigos de **prácticas**.

Enmienda

(14) Los consumidores **deben estar** efectivamente informados de **los derechos que les corresponden con arreglo a** la presente Directiva. Los comerciantes **han de informar a los consumidores** sobre sus códigos de **conducta existentes en este ámbito**.

Enmienda 21

Propuesta de directiva Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) Los Estados miembros deben alentar a los agentes económicos a que establezcan organizaciones sectoriales (UE) con el fin de velar por el desarrollo y la gestión de los códigos de conducta en estrecha cooperación con las autoridades designadas.

Enmienda 22

Propuesta de directiva Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(16 bis) Con arreglo al punto 34 del Acuerdo Interinstitucional «Legislar mejor»¹, los Estados miembros deben establecer, en su propio interés y en el de la Comunidad, sus propios cuadros que muestren, en la medida de lo posible, la correlación entre la presente Directiva y las medidas de transposición, y hacerlos públicos.

¹ DO C 321 de 31.12.2003, p. 1.

Justificación

Esta enmienda pretende dar cumplimiento al Acuerdo interinstitucional «Legislar mejor» (DO C 321 de 31.12.2003, p. 1).

Enmienda 23

Propuesta de directiva Artículo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La presente Directiva ***se aplicará a la protección de los consumidores*** con respecto a determinados aspectos de la comercialización y venta de derechos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico y de productos vacacionales de larga duración. ***También se aplicará a la reventa de derechos de aprovechamiento por turno y de productos vacacionales de larga duración, y al intercambio de derechos de aprovechamiento por turno.***

1. ***El objetivo de*** la presente Directiva ***es contribuir al funcionamiento adecuado del mercado interior y a lograr un elevado nivel de protección del consumidor armonizando la legislación, la reglamentación y las disposiciones administrativas de los Estados miembros*** con respecto a determinados aspectos de la comercialización, venta y ***reventa*** de derechos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico y de productos vacacionales de larga duración, ***así como*** al intercambio de derechos de

La presente Directiva es aplicable a las transacciones entre comerciantes y consumidores.

La presente Directiva se entiende sin perjuicio de **la legislación nacional que prevea disposiciones de Derecho contractual que permitan al consumidor dar por terminado el contrato.**

2. En el ámbito armonizado por la presente Directiva, los Estados miembros podrán seguir aplicando disposiciones nacionales más estrictas a fin de asegurar un nivel más elevado de protección de los consumidores, que se refieran a:

(a) el momento a partir del cual se puede ejercer el derecho de desistimiento;

(b) las modalidades de ejercicio del derecho de desistimiento;

(c) los efectos del ejercicio del derecho de desistimiento.

Enmienda 24

Propuesta de directiva

Artículo 2 – apartado 1 – letra a)

Texto de la Comisión

(a) «aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico»: un contrato de duración

aprovechamiento por turno.

La presente Directiva es aplicable a las transacciones entre comerciantes y consumidores.

2. La presente Directiva se entiende sin perjuicio de

– las disposiciones de Derecho contractual ,

– las disposiciones nacionales relativas a la inscripción en el registro de bienes muebles o inmuebles, las condiciones de los regímenes de establecimiento o autorización,

– la determinación de la naturaleza jurídica de los derechos que son objeto de los contratos cubiertos por la presente Directiva.

Enmienda

(a) «**contrato de** aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico»: un

superior a un año en virtud del cual un consumidor adquiere, a título oneroso, el derecho a utilizar **uno o varios alojamientos durante más de un periodo de ocupación**,

contrato de duración superior a un año en virtud del cual un consumidor adquiere, a título oneroso, el derecho a utilizar **el alojamiento con carácter periódico**;

Enmienda 25

Propuesta de directiva Artículo 2 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

(b) «producto vacacional de larga duración»: un contrato de duración superior a un año en virtud del cual un consumidor adquiere, a título oneroso, esencialmente el derecho a obtener descuentos u otras ventajas en el alojamiento, de forma aislada o en combinación con viajes u otros servicios;

Enmienda

(b) «**contrato relativo a un** producto vacacional de larga duración»: un contrato de duración superior a un año en virtud del cual un consumidor adquiere, a título oneroso, esencialmente el derecho a obtener descuentos u otras ventajas en el alojamiento, **con otras instalaciones o sin ellas**, de forma aislada o en combinación con viajes u otros servicios;

Enmienda 26

Propuesta de directiva Artículo 2 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

(d) «intercambio»: un contrato en virtud del cual un consumidor se afilia, a título oneroso, a un sistema que le permite **modificar el lugar o el momento en el que ejercerá su derecho de** aprovechamiento por turno **por medio de un intercambio**;

Enmienda

(d) «**contrato de** intercambio»: un contrato **accesorio** en virtud del cual un consumidor se afilia, a título oneroso, a un sistema **de intercambio** que le permite **tener acceso al alojamiento u otros servicios de valor añadido a cambio de conceder acceso temporal a otros a las ventajas de sus derechos de** aprovechamiento por turno de **bienes de uso turístico**;

Enmienda 27

Propuesta de directiva Artículo 2 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

(g) «contrato accesorio»: todo contrato que esté *subordinado a otro* contrato.

Enmienda

(g) «contrato accesorio»: todo contrato que esté ***relacionado con un contrato principal, a saber un contrato de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico o un contrato relativo a un producto vacacional de larga duración.***

Justificación

Desde un punto de vista jurídico, la expresión «esté relacionado» parece más adecuada.

Enmienda 28

Propuesta de directiva Artículo 2 - apartado 1 - letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(g bis) «soporte duradero»: cualquier instrumento que permita al consumidor conservar la información que le ha sido dirigida personalmente, de manera accesible con vistas a una futura referencia durante un periodo de tiempo adecuado a efectos de información y que permita la reproducción sin cambios de la información almacenada;

Justificación

Se requiere una definición más clara con el fin de ofrecer seguridad jurídica tanto a consumidores como a comerciantes.

Enmienda 29

Propuesta de directiva

Artículo 2 – apartado 1 – letra g ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(g ter) «código de conducta»: un acuerdo o conjunto de normas no impuesto por ley, reglamentación o disposición administrativa de un Estado miembro en el que se define el comportamiento de los comerciantes que se comprometen a vincularse al mismo, respecto de prácticas comerciales o sectores empresariales determinados.

Justificación

Se requiere una definición más clara con el fin de ofrecer seguridad jurídica tanto a consumidores como a comerciantes.

Enmienda 30

Propuesta de directiva

Artículo 3 – apartados 1 y 2

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que en toda la publicidad se indique **la posibilidad de obtener por escrito** la información contemplada en el apartado 2 y **dónde** puede obtenerse.

2. El comerciante facilitará **a todo** consumidor **que se lo pida** información por escrito **en la que, además de** una descripción general del producto, **constarán al menos**, cuando proceda, los siguientes extremos, **de forma concisa y precisa**:

1. Los Estados miembros velarán por que en toda la publicidad se indique **de forma clara que cualquier contrato ofrecido por el comerciante incluirá** la información contemplada en el apartado 2 y **la manera en que dicha información** puede obtenerse.

2. **Con tiempo suficiente antes de que el consumidor esté vinculado a un contrato, el** comerciante facilitará **al** consumidor información por escrito, **en forma clara y concisa, cuando proceda, sobre** una descripción general del producto, **sobre el derecho de desistimiento contemplado en el artículo 5, y sobre la prohibición de pagar un anticipo durante el período de desistimiento. Además,** cuando proceda, **el**

- (a) en el caso de aprovechamiento por turno, la información contemplada en el anexo I y, si el contrato se refiere a un alojamiento en construcción, la información contemplada en el anexo II;
- (b) en el caso de un producto vacacional de larga duración, la información contemplada en el anexo III;
- (c) en el caso de reventa, la información contemplada en el anexo IV;
- (d) en el caso de intercambio, la información contemplada en el anexo V.

consumidor recibirá información sobre los siguientes extremos:

- (a) en el caso de **un contrato de** aprovechamiento por turno, la información contemplada en el anexo I y, si el contrato se refiere a un alojamiento en construcción, la información contemplada en el anexo II;
- (b) en el caso de un **contrato relativo a un** producto vacacional de larga duración, la información contemplada en el anexo III;
- (c) en el caso de **un contrato de** reventa, la información contemplada en el anexo IV;
- (d) en el caso de **un contrato de** intercambio, la información contemplada en el anexo V.

El comerciante facilitará de forma gratuita esta información en papel o en cualquier otro soporte duradero.

Enmienda 31

Propuesta de directiva

Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Al mismo tiempo y en la misma forma que la información contemplada en el apartado 2, el comerciante informará asimismo al consumidor de que, con arreglo al Derecho internacional privado, el contrato puede regirse por otra legislación que la nacional del consumidor y de que los litigios posibles pueden remitirse a otros tribunales distintos del tribunal de la jurisdicción en la que el consumidor es residente o tiene su domicilio habitual.

Enmienda 32

Propuesta de directiva
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. En caso de reventa, la obligación del comerciante de facilitar la información contemplada en el apartado 2 se aplicará con respecto al consumidor que vaya a formalizar el contrato de reventa.

Enmienda

3. En *el* caso de **un contrato de** reventa, la obligación del comerciante de facilitar la información contemplada en el apartado 2 se aplicará con respecto al consumidor que vaya a formalizar el contrato de reventa.

Justificación

Adapta el texto al artículo 2.

Enmienda 33

Propuesta de directiva
Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La información a la que se hace referencia en el apartado 2 se **redactará** en una de las lenguas oficiales de la Comunidad, a elección del consumidor.

Enmienda

4. **Los Estados miembros velarán por que** La información a la que se hace referencia en el apartado 2 se **extienda por escrito o en cualquier otro soporte duradero, se presente con un tipo de letra que faciliten su legibilidad y se redacte en la lengua o en una de las lenguas del Estado miembro en que resida el consumidor o en la lengua o en una de las lenguas del Estado miembro del que sea nacional, que sean lenguas** oficiales de la Comunidad, a elección del consumidor. **No obstante, el Estado miembro en que resida el consumidor puede imponer la obligación de que el contrato esté redactado en todos los casos al menos en su lengua o en sus lenguas, que deben ser lenguas oficiales de la Comunidad, y la obligación de que el profesional facilite al consumidor una traducción jurada del contrato en la lengua o en una de las lenguas del Estado miembro en que esté situada la propiedad, que sea lengua oficial de la Comunidad.**

Justificación

El consumidor estará raramente en condiciones de imponer una libre elección al profesional. La elección debería hacerse entre la(s) lengua(s) del Estado miembro de residencia del consumidor o la(s) del Estado miembro del que sea nacional. Además, es necesario tener en cuenta las necesidades de control de la aplicación de la normativa, en particular en los Estados miembros en que el contrato de tiempo compartido está supeditado a obligaciones de registro ante notario y, por consiguiente, mantener el régimen lingüístico previsto por la Directiva 94/47/CE.

Enmienda 34

Propuesta de directiva Artículo 4 – Título

Texto de la Comisión

Contrato

Enmienda

Disposiciones comunes para los contratos principales y accesorios.

Enmienda 35

Propuesta de directiva Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

4. Los Estados miembros velarán por que el contrato se extienda por escrito y se redacte en una de las lenguas **oficiales** de la Comunidad, a elección del consumidor.

Enmienda

4. Los Estados miembros velarán por que el contrato ***a que se hace referencia en el apartado 2*** se extienda por escrito ***o en cualquier otro soporte duradero, se presente con un tipo de letra que faciliten su legibilidad*** y se redacte en ***la lengua o en una de las lenguas del Estado miembro en que resida el consumidor o en la lengua o en una de las lenguas del Estado miembro del que sea nacional, que sea lengua oficial de la Comunidad, a elección del consumidor. No obstante, el Estado miembro en que resida el consumidor puede imponer la obligación de que el contrato esté redactado en todos los casos al menos en su lengua o en sus lenguas, que deben ser lenguas oficiales de la Comunidad, y la obligación de que el***

profesional facilite al consumidor una traducción jurada del contrato en la lengua o en una de las lenguas del Estado miembro en que esté situada la propiedad, que sea lengua oficial de la Comunidad.

Enmienda 36

Propuesta de directiva Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La información escrita a la que se hace referencia en el artículo 3, apartado 2, formará parte integrante del contrato y no se alterará a menos que las partes dispongan expresamente lo contrario o que los cambios sean resultado de circunstancias ajenas a la voluntad del comerciante.

Los cambios *resultantes de circunstancias ajenas a la voluntad del comerciante se comunicarán* al consumidor antes de que se concluya el contrato.

Estos cambios deberán hacerse constar explícitamente en el contrato.

Enmienda 37

Propuesta de directiva Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La información escrita a la que se hace referencia en el artículo 3, apartado 2, formará parte integrante del contrato y no se alterará a menos que las partes dispongan expresamente lo contrario o que los cambios sean resultado de circunstancias *inhabituales o imprevisibles* ajenas a la voluntad del comerciante *cuyas consecuencias no podrían haberse evitado incluso habiendo tomado todas las precauciones necesarias.*

Cualquiera de los cambios en la información a que se refiere el artículo 3, apartado 2, se comunicará al consumidor por escrito, en papel o en otro soporte duradero, antes de que se concluya el contrato.

2 bis. En caso de que la información mencionada en el anexo I, letras a) a o), en el anexo II, letras a), b) y d), en el anexo III, letras a) a i), en el anexo IV, letras a) a g), o en el anexo V, letras a) a k), no se facilitara por escrito o en otro

soporte duradero, el consumidor no estará vinculado por el contrato.

Enmienda 38

Propuesta de directiva Artículo 4 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Adicionalmente a la información a la que se hace referencia en el artículo 3 bis, apartado 3, en el contrato:

(a) se mencionarán la identidad y el lugar de residencia de las partes;

(b) se mencionarán la fecha y el lugar donde se concluyó el contrato; y

(c) será firmado por ambas partes.

Enmienda 39

Propuesta de directiva Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. En el momento de su celebración, el consumidor recibirá una copia del contrato en papel o en cualquier otro soporte duradero.

Enmienda 40

Propuesta de directiva Artículo 4 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. Cuando el contrato de aprovechamiento por turno se financie mediante un préstamo del que haya sido informado el comerciante, se considerará que la validez del contrato de aprovechamiento por turno quedará supeditada a la concesión del préstamo

antes de que haya vencido el plazo de desistimiento a que se hace referencia en el artículo 5, apartado 1.

Enmienda 41

Propuesta de directiva

Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Las cláusulas contractuales correspondientes serán firmadas aparte por el consumidor.

Enmienda

Las cláusulas contractuales correspondientes serán firmadas aparte por el consumidor.

2. El contrato principal o de reventa incluirá una lista de control destinada a hacer hincapié en los derechos otorgados a los consumidores en virtud de la presente Directiva y a facilitar el ejercicio del derecho de desistimiento con arreglo al artículo 5.

La lista de control deberá basarse en el uso de formularios normalizados, disponibles en todas las lenguas comunitarias e incluir un formulario separable para poder ejercer el derecho de desistimiento.

La lista de control especificará de forma concisa y clara los siguientes aspectos:

- la identidad y el domicilio de las partes;***
- la naturaleza del derecho objeto del contrato principal;***
- el periodo exacto durante el cual podrá ejercerse el derecho objeto del contrato principal y, si es necesario, su duración;***
- la fecha a partir de la cual el consumidor podrá ejercer los derechos contractuales;***
- el precio que el consumidor habrá de pagar por un derecho de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico o por servicios prestados por el revendedor;***

- los costes vinculados al derecho de aprovechamiento por turno o al producto vacacional de larga duración;
- si procede, los servicios o las instalaciones a los que tendrá acceso el consumidor;
- si existe la posibilidad de afiliarse a un sistema de intercambio;
- información sobre la duración del derecho de desistimiento;
- información sobre la prohibición del pago de anticipos;
- si el comerciante es signatario de códigos de conducta;

Justificación

Con el fin de señalar a la atención del consumidor el derecho de desistimiento y facilitar su comprensión del mismo, el contrato habrá de incluir una lista de control.

Enmienda 42

Propuesta de directiva Artículo 5 – apartados 1 a 3

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que, después de formalizar un contrato, el consumidor tenga derecho a desistir del mismo, sin necesidad de justificación, en los catorce días siguientes a la firma del contrato por ambas partes o a la firma por ambas partes de un contrato preliminar vinculante. En caso de que el decimocuarto día sea festivo se prolongará dicho plazo hasta el siguiente día laborable.

Enmienda

1. El consumidor dispondrá de un plazo de veintiún días civiles para desistir del contrato principal o del contrato de reventa sin necesidad de justificación.

El plazo de desistimiento dará comienzo:

(a) bien el día de la celebración del contrato o de un contrato preliminar vinculante; o bien

(b) el día en que el consumidor reciba el contrato o un contrato preliminar vinculante, si esta fecha es posterior a la

fecha mencionada en la letra a).

2. En caso de que el contrato no contuviera toda la información mencionada en las letras a) a p) del anexo I y a) y b) del anexo II, pero la información en cuestión se facilitara por escrito en los tres meses siguientes a la firma del contrato, el plazo de desistimiento empezará a correr a partir de la fecha en que el consumidor reciba esa información.

3. En caso de que la información mencionada en las letras a) a p) del anexo I y a) y b) del anexo II no se facilitara por escrito en los tres meses siguientes a la firma del contrato, el derecho de desistimiento expirará transcurridos tres meses y catorce días desde la firma del contrato.

Justificación

Es deseable que los consumidores a los que se realizan ofertas durante las vacaciones tengan la oportunidad de volver a casa y reflexionar sobre la decisión, lejos de la posible presión de la venta. Es más fiable disponer de un período de 21 días.

Enmienda 43

Propuesta de directiva

Artículo 5 – apartados 4 y 5

Texto de la Comisión

4. Si el consumidor tiene intención de ejercer el derecho de desistimiento, lo notificará, antes de que expire el plazo, a la persona cuyo nombre y dirección figuren a tal fin en el contrato, **de conformidad con la letra p) del anexo I**. Se considerará que se ha respetado el plazo, si la notificación, hecha por escrito, es enviada antes de su expiración.

5. En caso de que el consumidor ejerza su derecho de desistimiento, sólo estará obligado al reembolso de aquellos gastos que, de acuerdo con la legislación nacional, se hayan producido como

Enmienda

4. Si el consumidor tiene intención de ejercer el derecho de desistimiento, lo notificará **en papel o en otro soporte duradero**, antes de que expire el plazo, **al comerciante o** a la persona cuyo nombre y dirección figuren a tal fin en el contrato. Se considerará que se ha respetado el plazo, si la notificación, hecha por escrito, es enviada antes de su expiración.

resultado de la celebración del contrato y de su desistimiento para sufragar trámites legales que hayan de realizarse antes de que expire el plazo al que se hace referencia en el apartado 1. Estos gastos deberán hacerse constar explícitamente en el contrato.

Enmienda 44

Propuesta de directiva Artículo 5 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. En caso de que el consumidor ejerza el derecho de desistimiento ***establecido en el apartado 3***, no estará obligado a reembolso alguno.

Enmienda

6. En caso de que el consumidor ejerza el derecho de desistimiento no estará obligado a reembolso alguno.

Enmienda 45

Propuesta de directiva Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que se prohíba el pago de anticipos, la constitución de garantías, la reserva de sumas monetarias ***mediante tarjeta de crédito***, el reconocimiento explícito de deuda o cualquier otra contrapartida al comerciante o a un tercero por parte del consumidor antes de que concluya el plazo de desistimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartados 1 a 3.

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que ***para el aprovechamiento por turno y para los productos vacacionales de larga duración*** se prohíba el pago de anticipos, la constitución de garantías, la reserva de sumas monetarias ***en cuentas***, el reconocimiento explícito de deuda o cualquier otra contrapartida al comerciante o a un tercero por parte del consumidor antes de que concluya el plazo de desistimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartados 1 a 3.

Enmienda 46

Propuesta de directiva Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. *El apartado 1 se aplicará a los contratos accesorios celebrados en el período a que se refiere el artículo 5, apartado 1.*

Enmienda 47

Propuesta de directiva Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Quedan prohibidos cualquier tipo de **pago**, constitución de garantías, reserva de sumas monetarias **mediante tarjetas de crédito**, reconocimiento de deuda o cualquier otra contrapartida al comerciante o a un tercero por parte del consumidor para la reventa antes de que la venta haya tenido efectivamente lugar o se haya dado por terminado el contrato de reventa por otras vías.

2. **Además**, quedan prohibidos cualquier tipo de **anticipos**, constitución de garantías, reserva de sumas monetarias **en cuentas**, reconocimiento de deuda o cualquier otra contrapartida al comerciante o a un tercero por parte del consumidor para la reventa antes de que la venta haya tenido efectivamente lugar o se haya dado por terminado el contrato de reventa por otras vías.

Enmienda 48

Propuesta de directiva Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 6 bis

Disposiciones específicas relativas a los productos vacacionales de larga duración

1. Para productos vacacionales de larga duración, el pago se realizará con arreglo a un calendario de pagos escalonados; los pagos, incluidas las cuotas de socio, se

dividirán en tramos, a saber tres tramos como mínimo, cada uno de ellos de igual valor a los demás para los contratos que no sobrepasen los diez años, y cinco tramos como mínimo, cada uno de ellos de igual valor a los demás para contratos superiores a los diez años; el momento en que se habrá de abonar cada tramo se calculará con respecto al período de vigencia del contrato, con el fin de que, entre cada fecha límite en la cual se ha de abonar el importe, transcurran períodos iguales. El comerciante enviará una solicitud por escrito para el pago, en papel o en otro soporte duradero, al menos con 14 días civiles de antelación respecto de cada fecha límite.

Sin perjuicio del derecho de desistimiento previsto en el artículo 5, el consumidor podrá rescindir el contrato sin penalizaciones comunicando su decisión dentro del plazo de preaviso de 14 días tras recibir la solicitud de pago para cada tramo; este derecho se entenderá sin perjuicio de los derechos de terminación de contratos conforme a la legislación existente.

2. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes de productos vacacionales de larga duración estén obligados a proporcionar garantías financieras suficientes en caso de insolvencia.

Enmienda 49

Propuesta de directiva Artículo 7

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que, si el consumidor ejerce su derecho de desistimiento del contrato de aprovechamiento por turno o del producto

Enmienda

1. Si el consumidor ejerciera su derecho de desistimiento del contrato principal, cualquier contrato accesorio quedará automáticamente terminado, sin costes

vacacional de larga duración, cualquier contrato accesorio, *incluido el intercambio, quede* automáticamente terminado, sin *penalización*.

2. En caso de que el precio haya sido total o parcialmente cubierto mediante un préstamo concedido al consumidor por el comerciante o por un tercero previo acuerdo celebrado entre el tercero y el comerciante, el acuerdo de préstamo se dará por terminado, sin *penalización*, si el consumidor ejerce su derecho a desistir del contrato principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.

3. *Los Estados miembros establecerán normas detalladas relativas a la terminación de tales contratos.*

para el consumidor.

2. En caso de que el precio haya sido total o parcialmente cubierto mediante un préstamo concedido al consumidor por el comerciante o por un tercero previo acuerdo celebrado entre el tercero y el comerciante, el acuerdo de préstamo se dará por terminado, sin *costes para el consumidor*, si el consumidor ejerce su derecho a desistir del contrato principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, *apartado 1.*

3. *El consumidor podrá terminar el intercambio en cualquier momento.*

Enmienda 50

Propuesta de directiva Artículo 8

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que, si la legislación aplicable al contrato es la de un Estado miembro, *ninguna cláusula contractual mediante la cual* el consumidor *renuncie* a los derechos que le reconoce la presente Directiva *tenga carácter vinculante.*

2. *Sea cual fuere la normativa aplicable, no se desposeerá al consumidor de la protección que le otorga la presente Directiva si el bien inmueble en cuestión está situado en el territorio de un Estado miembro o el contrato ha sido formalizado en un Estado miembro.*

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que, si la legislación aplicable al contrato es la de un Estado miembro, el consumidor *no pueda renunciar* a los derechos que le reconoce la presente Directiva, *salvo que se especifique lo contrario en la presente Directiva.*

Justificación

Esto se recoge ahora en los nuevos artículos 8 bis y 8 ter.

Enmienda 51

Propuesta de directiva Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 8 bis

Legislación y jurisdicción aplicables

1. La legislación aplicable a los contratos relativos al aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico o los productos vacacionales de larga duración se determinará de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CE) n° .../2008 (Roma I).

2. Los tribunales competentes para el examen de los litigios relativos al aprovechamiento por turno y los productos vacacionales de larga duración, incluidas todas las relaciones colaterales o accesorias a ellos, se determinarán con arreglo a la sección 4, sobre contratos celebrados por los consumidores, del Reglamento (CE) n° 44/2001, salvo cuando el litigio se refiera a la existencia, naturaleza o alcance de un derecho real inmobiliario.

Justificación

La aclaración parece conveniente para evitar litigios y recursos innecesarios ante el Tribunal de Justicia Europeo.

Enmienda 52

Propuesta de directiva Artículo 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 8 ter

Disposiciones imperativas

Se considerará que las disposiciones de la presente Directiva relativas al período de

desistimiento y los requisitos de información son disposiciones que no pueden excluirse de los contratos en el sentido del Reglamento (CE) n° .../2008 (Roma I).

Justificación

Se aclara la situación jurídica.

Enmienda 53

Propuesta de directiva

Artículo 9 – apartados 1 y 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros **velarán por que existan medios adecuados y eficaces para asegurar** el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva en interés de los consumidores.

2. **Los medios a los que se hace referencia en el apartado 1 incluirán disposiciones en virtud de las cuales** uno o varios de los organismos que figuran a continuación, según determine la legislación nacional, **puedan** emprender acciones de conformidad con el Derecho nacional ante los tribunales o los organismos administrativos competentes para asegurar la aplicación de las disposiciones nacionales destinadas a la implementación de la presente Directiva:

Enmienda

1. Los Estados miembros **garantizarán y supervisarán** el cumplimiento **general por parte de sus comerciantes de** las disposiciones de la presente Directiva en interés de los consumidores.

2. Uno o varios de los organismos que figuran a continuación, según determine la legislación nacional, **podrán** emprender acciones de conformidad con el Derecho nacional ante los tribunales o los organismos administrativos competentes para asegurar la aplicación de las disposiciones nacionales destinadas a la implementación de la presente Directiva:

Enmienda 54

Propuesta de directiva

Artículo 9 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

(a) organismos públicos o sus representantes;

Enmienda

(a) **autoridades u** organismos públicos o sus representantes;

Justificación

Clarificación destinada a ampliar el tipo de organismos.

Enmienda 55

Propuesta de directiva Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros tomarán las medidas apropiadas para informar a los consumidores de las disposiciones de Derecho interno por las que se transpone la presente Directiva **y animarán, en su caso, a los comerciantes a que informen a los consumidores de sus códigos de conducta.**

Enmienda

1. Los Estados miembros tomarán las medidas apropiadas para informar a los consumidores de las disposiciones de Derecho interno por las que se transpone la presente Directiva.

Los Estados miembros alentarán la elaboración de códigos de conducta y garantizarán que, en su caso, los consumidores estén informados acerca de estos códigos de conducta.

Los Estados miembros alentarán a los agentes económicos para que establezcan organizaciones sectoriales (UE) con el fin de velar por el desarrollo y la gestión de los códigos de conducta en estrecha cooperación con las autoridades designadas.

Enmienda 56

Propuesta de directiva Artículo 10 – apartado 2 – párrafos 1 bis y 1 ter (nuevos)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que organizaciones sectoriales (UE) ofrezcan a los consumidores la posibilidad de un sistema alternativo de solución de litigios para tramitar reclamaciones.

Los Estados miembros fomentarán y apoyarán el desarrollo por parte de tales

organizaciones sectoriales de un etiquetado de calidad voluntario que permita a los comerciantes que se acojan a él exhibir una marca de calidad oficial reconocida, que cuente con la aprobación y el apoyo de los Estados miembros.

Enmienda 57

Propuesta de directiva Artículo 10 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los Estados miembros garantizarán la disponibilidad de información completa sobre los mecanismos jurídicos a disposición del consumidor y del comerciante con arreglo al Reglamento Bruselas I, en lo que se refiere a la resolución extrajudicial de litigios de consumo y a las acciones legales de carácter judicial y administrativo, y asegurarán el acceso a los mismos.

Justificación

En cuanto entidades de carácter público, incumbe en primer lugar a los Estados miembros garantizar la disponibilidad de información completa y el acceso a los mecanismos jurídicos disponibles para el consumidor y el comerciante, en el ámbito del Reglamento (CE) n° 44/2001 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, de forma que se garantice un elevado nivel de protección del consumidor y un mercado estable y transparente.

Enmienda 58

Propuesta de directiva Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión revisará la presente Directiva e informará al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar **cinco** años después de la fecha de aplicación de las disposiciones nacionales por las que se

La Comisión revisará la presente Directiva e informará al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar **tres** años después de la fecha de aplicación de las disposiciones nacionales por las que se transpone la

transpone la presente Directiva.

presente Directiva.

Justificación

Para asegurarse de que las disposiciones del presente Reglamento puedan incluirse en el posible debate sobre un instrumento horizontal de protección del consumidor es deseable realizar una revisión a su debido tiempo.

Enmienda 59

Propuesta de directiva Artículo 14

Texto de la Comisión

Queda derogada la Directiva 94/47/CE.
Las referencias a la Directiva derogada se entenderán hechas a la presente Directiva y se leerán con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo VI.

Enmienda

(No afecta a la versión española)

Enmienda 60

Propuesta de directiva Anexo I – letra a

Texto de la Comisión

(a) La identidad y el domicilio de las partes, con indicación precisa de la forma jurídica del comerciante en el momento de la celebración del contrato, las firmas de las partes y la fecha y el lugar en que se celebra el contrato;

Enmienda

I. Información acerca del comerciante

(a) La identidad y el domicilio de las partes, con indicación precisa de la forma jurídica del comerciante en el momento de la celebración del contrato ***principal***, las firmas de las partes y la fecha y el lugar en que se celebra el contrato;

Enmienda 61

Propuesta de directiva Anexo I – letra b

Texto de la Comisión

(b) la naturaleza precisa del derecho objeto del contrato y una cláusula en la que se indiquen las condiciones que rigen el ejercicio de ese derecho en el territorio del Estado o Estados miembros en los que estén situados el bien o los bienes y si se han cumplido esas condiciones o, en caso contrario, las condiciones que quedan por cumplir;

Enmienda

II. Información sobre el derecho adquirido

(b) la naturaleza precisa del derecho objeto del contrato ***principal*** y una cláusula en la que se indiquen las condiciones que rigen el ejercicio de ese derecho en el territorio del Estado o Estados miembros en los que estén situados el bien o los bienes y si se han cumplido esas condiciones o, en caso contrario, las condiciones que quedan por cumplir;

Enmienda 62

Propuesta de directiva Anexo I – letra b bis

Texto de la Comisión

Enmienda

(b bis) el periodo exacto durante el cual podrá ejercerse el derecho objeto del contrato y, si es necesario, su duración; la fecha a partir de la cual el consumidor podrá ejercer el derecho objeto del contrato;

Enmienda 63

Propuesta de directiva Anexo I – letra c

Texto de la Comisión

(c) en caso de que el contrato se refiera a un bien inmueble específico, una

Enmienda

III. Información acerca de las propiedades

(c) en caso de que el contrato principal se refiera a un bien inmueble específico, una

descripción *precisa* del bien y de su ubicación; en caso de que el contrato se refiera a varios bienes (multi complejos turísticos), una descripción apropiada de los bienes y de su ubicación; en caso de que el contrato se refiera a un alojamiento que no sea un bien inmueble, una descripción apropiada del alojamiento y de sus instalaciones;

descripción *detallada* del bien y de su ubicación; en caso de que el contrato *principal* se refiera a varios bienes (multi complejos turísticos), una descripción apropiada de los bienes y de su ubicación; en caso de que el contrato *principal* se refiera a un alojamiento que no sea un bien inmueble, una descripción apropiada del alojamiento y de sus instalaciones;

Enmienda 64

Propuesta de directiva Anexo I – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

(d) los servicios (p. ej. electricidad, suministro de agua, mantenimiento, recogida de basuras) de los que puede o podrá disfrutar el consumidor, y las condiciones de tal disfrute;

suprimido

Enmienda 65

Propuesta de directiva Anexo I – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

(e) las instalaciones comunes, como piscinas, saunas, etc., a las que el consumidor tiene o podría tener acceso en su momento y, si procede, las condiciones de este acceso;

suprimido

Enmienda 66

Propuesta de directiva Anexo I – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(f bis) en el caso de que el contrato proporcione derecho a ocupar un alojamiento seleccionado entre un conjunto de alojamientos, la información

sobre las restricciones en las posibilidades del consumidor de ocupar cualquier alojamiento en cualquier momento de dicho conjunto;

Enmienda 67

Propuesta de directiva Anexo I – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

IV. Información sobre los costes
(f ter) el precio que deberá pagar el consumidor;

Enmienda 68

Propuesta de directiva Anexo I – letra g

Texto de la Comisión

Enmienda

(g) una descripción **precisa de la forma** en que **los** costes se asignarán a los consumidores y cómo y cuándo podrán incrementarse dichos costes; cuando proceda, información sobre la existencia de cargas, hipotecas, gravámenes o cualquier otra anotación registral que grave el derecho al alojamiento;

(g) una descripción **adecuada de todos los costes vinculados al contrato de aprovechamiento por turno; la manera** en que **estos** costes se asignarán a los consumidores y cómo y cuándo podrán incrementarse dichos costes; cuando proceda, información sobre la existencia de cargas, hipotecas, gravámenes o cualquier otra anotación registral que grave el derecho al alojamiento;

Enmienda 69

Propuesta de directiva Anexo I – letra h

Texto de la Comisión

Enmienda

(h) el periodo exacto durante el cual podrá ejercerse el derecho objeto del contrato y, si es necesario, su duración; la fecha a partir de la cual el consumidor

suprimido

podrá ejercer el derecho objeto del contrato;

Enmienda 70

Propuesta de directiva
Anexo I – letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

(i) el precio que deberá pagar el consumidor; una estimación del importe que deberá abonar por la utilización de las instalaciones y servicios comunes; la base para el cálculo de la suma correspondiente a las cargas relativas a la ocupación del bien, las cargas legales obligatorias (p. ej. impuestos y contribuciones) y los gastos generales de carácter administrativo (p. ej. gestión, mantenimiento y reparaciones);

suprimido

Enmienda 71

Propuesta de directiva
Anexo I – letra k

Texto de la Comisión

Enmienda

*(k) si es posible o no participar en un sistema de intercambio o de reventa de los derechos contractuales, información sobre **los sistemas pertinentes** e indicación de los costes relacionados con la reventa y el intercambio por medio de **dichos sistemas**;*

***(k)** si es posible o no participar en un sistema de intercambio o de reventa de los derechos contractuales, información sobre **el sistema pertinente** e indicación de los costes relacionados con la reventa y el intercambio por medio de **dicho sistema**;*

Enmienda 72

Propuesta de directiva
Anexo I – letra l

Texto de la Comisión

Enmienda

(l) indicación de la lengua o lenguas que podrán utilizarse para la comunicación posterior a la venta relativa al contrato,

suprimido

por ejemplo en relación con las decisiones de gestión, el incremento de los costes y el tratamiento de las solicitudes de información y las reclamaciones;

Enmienda 73
Propuesta de directiva
Anexo I – letra m

Texto de la Comisión

(m) información sobre el derecho a desistir del contrato y sobre las consecuencias de este desistimiento, **con indicación precisa de la naturaleza y del importe de los costes que el consumidor tendrá que reembolsar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 5, si ejerce su derecho de desistimiento; en su caso**, información sobre las modalidades de terminación **del** acuerdo de préstamo y **del contrato accesorio** vinculados al contrato, en caso de desistimiento; información sobre las consecuencias de dicho desistimiento;

Enmienda 74

Propuesta de directiva
Anexo I – letra m bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

V. Información sobre el derecho de desistimiento y terminación del contrato

(m) información sobre el derecho a desistir del contrato y sobre las consecuencias de este desistimiento; **cuando proceda**, información sobre las modalidades de terminación **de cualquier** acuerdo de préstamo y **de otros contratos accesorios** vinculados al contrato **principal**, en caso de desistimiento, **tales como sistemas de reembolso u otros sistemas de inversión**; información sobre las consecuencias de dicho desistimiento;

(m bis) las condiciones de terminación del contrato, las consecuencias de la terminación e información sobre la responsabilidad del consumidor en cuanto a los costes derivados de dicha terminación;

Enmienda 75

Propuesta de directiva Anexo I – letra n

Texto de la Comisión

Enmienda

(n) información sobre la prohibición del pago de anticipos durante el plazo en que el consumidor tiene derecho a desistir del contrato de conformidad con el artículo 5, apartados 1 a 3;

suprimido

Enmienda 76

Propuesta de directiva Anexo I – letra o

Texto de la Comisión

Enmienda

(o) indicación del destinatario al que se debe enviar la notificación de desistimiento y las modalidades de dicho envío;

suprimido

Enmienda 77

Propuesta de directiva Anexo I – letra p

Texto de la Comisión

Enmienda

(p) la existencia, el contenido y las vías de control y ejecución de los códigos de conducta;

VI. Información adicional

(p) si el comerciante es signatario o no de un código de conducta y dónde puede localizarse éste;

Justificación

La propuesta de la Comisión requiere que el comerciante proporcione a los consumidores una voluminosa información respecto de los códigos de conducta. La cantidad de información puede resultar una carga excesiva para el consumidor y no ser relevante. Esto equivale a pedir al comerciante que suministre a los consumidores la legislación en materia de aprovechamiento por turno, y requerir de él que ello forme parte del contrato.

La información que necesita realmente un consumidor es comprender si el comerciante ha firmado un código de conducta y dónde puede obtenerse la información.

Enmienda 78

Propuesta de directiva Anexo II – letra a

Texto de la Comisión

(a) ***El estado de*** terminación del alojamiento y de los servicios que lo hacen ***completamente*** operativo (conexiones de gas, electricidad, agua y teléfono);

Enmienda

(a) el plazo para la terminación del alojamiento y de los servicios que lo hacen ***plenamente*** operativo (conexiones de gas, electricidad, agua y teléfono); ***y cualquier otras instalaciones a las que tendrá acceso el consumidor;***

Enmienda 79

Propuesta de directiva Anexo II – letra b

Texto de la Comisión

(b) una estimación razonable del plazo para la terminación del alojamiento y de los servicios que lo hacen plenamente operativo (conexiones de gas, electricidad, agua y teléfono);

Enmienda

(b) una estimación razonable del plazo para la terminación del alojamiento y de los servicios que lo hacen plenamente operativo (conexiones de gas, electricidad, agua y teléfono); ***y cualquier otras instalaciones a las que tendrá acceso el consumidor;***

Enmienda 80

Propuesta de directiva Anexo III – letra a

Texto de la Comisión

(a) La identidad y ***el domicilio*** de las partes, ***con indicación precisa de la forma jurídica del comerciante en el momento de la celebración del contrato, las firmas de las partes y la fecha y el lugar en que***

Enmienda

I. Información acerca del comerciante

(a) La identidad y ***la sede comercial oficial*** de las partes ***responsables de la entrega del alojamiento, el viaje o los productos y servicios relacionados a los que el consumidor tiene acceso como resultado***

se celebra el contrato;

del contrato *principal*;

Justificación

Es preciso que el consumidor comprenda con quién realiza el contrato y quién le hará finalmente los descuentos.

Enmienda 81

**Propuesta de directiva
Anexo III – letra b**

Texto de la Comisión

Enmienda

(b) la naturaleza precisa del derecho objeto del contrato;

II. Información sobre el derecho adquirido

(b) la naturaleza precisa del derecho objeto del contrato *principal y una descripción apropiada de los derechos conferidos al consumidor por el contrato, incluyendo cualquier restricción aplicada al consumidor para disfrutar de esos derechos (por ejemplo, disponibilidad limitada u ofertas de promoción o descuentos especiales)*;

Enmienda 82

**Propuesta de directiva
Anexo III – letra c bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(c bis) una descripción adecuada y correcta del alojamiento disponible para futuras reservas, una indicación y garantía del tipo de descuento y los períodos en que estará disponible;

Justificación

Dado que, con frecuencia, en los productos vacacionales de larga duración se pretende disponer de un amplio abanico de alojamientos y de compañías aéreas, es necesario que el consumidor comprenda exactamente quiénes son los proveedores. Además, los consumidores necesitan entender el tipo de relación entre los comerciantes de productos vacacionales de

larga duración y sus proveedores (si es una empresa dedicada a los contratos de empresa a empresa o simplemente un contrato normal renovable cada año, lo que significaría bienes muebles o inmuebles o vuelos que podrían suprimirse de la oferta).

Enmienda 83

Propuesta de directiva Anexo III – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

(d) el precio que deberá pagar el consumidor;

III. Información sobre los costes

(d) el precio que deberá pagar el consumidor, ***incluido cualquier coste periódico;***

Enmienda 84

Propuesta de directiva Anexo III – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(d bis) cuando sea aplicable, el carácter exacto de los descuentos disponibles, una comparación con el precio íntegro del bien mueble o inmueble correspondiente, el viaje o cualquier producto o servicio relacionado;

Justificación

La propuesta de la Comisión excluye importante información material necesaria para que un consumidor pueda decidir con conocimiento de causa acerca de la compra. Esto incluye, en particular cuando se ofrecen descuentos, la naturaleza exacta de estos descuentos en comparación con los precios «oficiales» al por menor.

Enmienda 85

Propuesta de directiva Anexo III – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(d ter) una explicación de la forma en que se pueden modificar las tasas que hayan de abonarse para mantener el derecho y un cálculo de las tasas futuras;

Enmienda 86

Propuesta de directiva Anexo III – letra d quáter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(d quáter) detalles de cualquier otro coste en que el consumidor pueda incurrir, derivado de su derecho a obtener acceso al alojamiento, al viaje o a cualquier producto o servicio relacionado, como se especifique;

Enmienda 87

Propuesta de directiva Anexo III – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

(f) indicación de la lengua o lenguas que podrán utilizarse para la comunicación posterior a la venta relativa al contrato, por ejemplo en relación con el tratamiento de las solicitudes de información y las reclamaciones;

suprimido

Enmienda 88

Propuesta de directiva Anexo III – letra g

Texto de la Comisión

(g) información sobre el derecho a desistir del contrato y sobre las consecuencias de este desistimiento, **con indicación precisa de la naturaleza y del importe de los costes que el consumidor tendrá que reembolsar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 5, si ejerce su derecho de desistimiento; en su caso**, información sobre las modalidades de terminación **del** acuerdo de préstamo y **del contrato accesorio** vinculados al contrato, en caso de desistimiento; información sobre las consecuencias de dicho desistimiento;

Enmienda

V. Información sobre el derecho de desistimiento y terminación del contrato

(g) información sobre el derecho a desistir del contrato y sobre las consecuencias de este desistimiento; **cuando proceda**, información sobre las modalidades de terminación **de cualquier** acuerdo de préstamo y **de otros contratos accesorios** vinculados al contrato **principal**, en caso de desistimiento, **tales como sistemas de reembolso u otros sistemas de inversión**; información sobre las consecuencias de dicho desistimiento;

Enmienda 89

Propuesta de directiva Anexo III – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(g bis) las condiciones de terminación del contrato, las consecuencias de la terminación e información sobre la responsabilidad del consumidor en cuanto a los costes derivados de dicha terminación;

Enmienda 90

Propuesta de directiva Anexo III – letra h

Texto de la Comisión

(h) información sobre la prohibición del pago de anticipos durante el plazo

Enmienda

suprimido

durante el cual el consumidor tiene derecho a desistir del contrato de conformidad con el artículo 5, apartados 1 a 3;

Enmienda 91

Propuesta de directiva Anexo III – letra i)

Texto de la Comisión

Enmienda

(i) indicación del destinatario al que se debe enviar la notificación de desistimiento y las modalidades de dicho envío;

suprimido

Enmienda 92

Propuesta de directiva Anexo III – letra j

Texto de la Comisión

Enmienda

(j) la existencia, el contenido y las vías de control y ejecución de los códigos de conducta;

VI. Información adicional

(j) si el comerciante es signatario de un código de conducta y dónde puede localizarse éste;

Enmienda 93

Propuesta de directiva Anexo IV – sección -1 bis (nueva) (título)

Texto de la Comisión

Enmienda

I. Información sobre el comerciante

Enmienda 94

Propuesta de directiva Anexo IV – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

II. Información sobre el servicio prestado
(a bis) una descripción precisa de los servicios que se prestarán en virtud del contrato (por ejemplo, comercialización).

Enmienda 95

Propuesta de directiva Anexo IV – letras b a d

Texto de la Comisión

Enmienda

(b) el precio que deberá pagar el consumidor por los servicios de reventa;

(c) una cláusula que disponga que el consumidor no soportará otros costes u obligaciones distintos de los especificados en el contrato;

(d) indicación de la lengua o lenguas que podrán utilizarse para la comunicación con el comerciante, por ejemplo en relación con el tratamiento de las solicitudes de información y las reclamaciones;

III. Información sobre los costes

(b) el precio que deberá pagar el consumidor por los servicios de reventa;

(c) una cláusula que disponga que el consumidor no soportará otros costes u obligaciones distintos de los especificados en el contrato;

Enmienda 96

Propuesta de directiva Anexo IV – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

(e) información sobre el derecho a desistir

IV. Información sobre el derecho de desistimiento y terminación del contrato

(e) información sobre el derecho a desistir

del contrato y sobre las consecuencias de este desistimiento, **con indicación precisa de la naturaleza y del importe de los costes que el consumidor tendrá que reembolsar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 5, si ejerce su derecho de desistimiento;**

del contrato **de reventa** y sobre las consecuencias de este desistimiento;

Enmienda 97

Propuesta de directiva Anexo IV – letra f

Texto de la Comisión

(f) información sobre la prohibición del pago de anticipos hasta que la venta haya tenido efectivamente lugar o hasta que se haya dado por terminado el contrato de reventa por otras vías;

Enmienda

(f) información sobre la prohibición del pago de anticipos **como estipula el artículo 6, apartado 3**, hasta que la venta haya tenido efectivamente lugar o hasta que se haya dado por terminado el contrato de reventa por otras vías;

Enmienda 98

Propuesta de directiva Anexo IV – letra g

Texto de la Comisión

(g) indicación del destinatario al que se debe enviar la notificación de desistimiento y las modalidades de dicho envío;

Enmienda

suprimido

Enmienda 99

Propuesta de directiva Anexo IV – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(g bis) las condiciones de terminación del contrato, las consecuencias de la terminación e información sobre la responsabilidad del consumidor en cuanto a los costes derivados de dicha

terminación;

Enmienda 100

Propuesta de directiva Anexo IV – letra h

Texto de la Comisión

(h) *la existencia, el contenido y las vías de control y ejecución de los códigos de conducta;*

Enmienda

V. Información adicional

(h) *si el comerciante es signatario de un código de conducta y dónde puede localizarse éste;*

Enmienda 101

Propuesta de directiva Anexo V – sección -1 bis (nueva) (título)

Texto de la Comisión

Enmienda

I. Información sobre el comerciante

Enmienda 102

Propuesta de directiva Anexo V – letra b

Texto de la Comisión

(b) *la naturaleza precisa del derecho objeto del contrato;*

Enmienda

II. Información sobre el derecho adquirido

(b) *la naturaleza precisa y el contenido del derecho objeto del contrato;*

Enmienda 103

Propuesta de directiva Anexo V – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(b bis) el periodo exacto durante el cual podrá ejercerse el derecho objeto del contrato y, si es necesario, su duración; la

fecha a partir de la cual el consumidor podrá ejercer el derecho objeto del contrato;

Enmienda 104

Propuesta de directiva Anexo V – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(b ter) una explicación del valor añadido de los servicios ofrecidos por el comerciante del intercambio;

Enmienda 105

Propuesta de directiva Anexo V – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

(c) una descripción apropiada de los bienes y de su ubicación; en caso de que el contrato se refiera a un alojamiento que no sea un bien inmueble, una descripción apropiada del alojamiento y de sus instalaciones;

III. Información sobre las propiedades

(c) el sitio en que el consumidor puede obtener una descripción apropiada de los bienes y de su ubicación; en caso de que el contrato se refiera a un alojamiento que no sea un bien inmueble, una descripción apropiada del alojamiento y de sus instalaciones;

Enmienda 106

Propuesta de directiva Anexo V – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

(d) el periodo exacto durante el cual podrá ejercerse el derecho objeto del contrato y, si es necesario, su duración; la fecha a partir de la cual el consumidor podrá ejercer el derecho objeto del contrato;

suprimido

Enmienda 107

Propuesta de directiva Anexo V – letra e

Texto de la Comisión

(e) el precio que deberá pagar el consumidor; una estimación del importe que deberá abonar por la *utilización de las instalaciones y servicios comunes; la base para el cálculo de la suma correspondiente a las cargas relativas a la ocupación del bien, las cargas legales obligatorias (p. ej. impuestos y contribuciones) y los gastos generales de carácter administrativo (p. ej. gestión, mantenimiento y reparaciones);*

Enmienda 108

Propuesta de directiva Anexo V – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda 109

Propuesta de directiva Anexo V – letra g

Texto de la Comisión

(g) indicación de la lengua o lenguas que podrán utilizarse para la comunicación con el comerciante, por ejemplo en relación con el tratamiento de las solicitudes de información y las reclamaciones;

Enmienda

IV. Información sobre los costes

(e) el precio que deberá pagar el consumidor; una estimación del importe que deberá abonar por la *participación en el intercambio y por las transacciones individuales de intercambio;*

Enmienda

(e bis) información sobre la obligación del comerciante de ofrecer detalles antes del inicio del intercambio, con respecto a cada intercambio propuesto, sobre todo coste adicional que deberá asumir el consumidor por el intercambio;

Enmienda

suprimido

Enmienda 110

Propuesta de directiva Anexo V – letra h

Texto de la Comisión

(h) explicación de cómo funciona el sistema de intercambio; **las posibilidades** y las modalidades de intercambio, así como una indicación **del** número de complejos turísticos disponibles y el número de **participantes en el** sistema de intercambio, **así como** ejemplos de posibilidades concretas de intercambio;

Enmienda

(h) **una** explicación de cómo funciona el sistema de intercambio y las modalidades y **posibilidades** de intercambio, así como una indicación **sobre el** número de complejos turísticos disponibles y el número de **miembros del** sistema de intercambio, **incluida toda limitación a la disponibilidad de un alojamiento concreto elegido por el consumidor, por ejemplo en períodos de temporada alta o eventual necesidad de reservar con gran antelación, e indicaciones sobre toda restricción a los derechos de aprovechamiento por turno aportados por el consumidor al sistema de intercambio, incluidas, en su caso, las limitaciones derivadas del número de puntos asignados o poseídos por el consumidor, y un conjunto de** ejemplos de posibilidades concretas de intercambio;

Enmienda 111

Propuesta de directiva Anexo V, letra i

Texto de la Comisión

(i) información sobre **el derecho a desistir del contrato y sobre las consecuencias de este desistimiento, con indicación precisa de la naturaleza y del importe de los costes que el consumidor tendrá que reembolsar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 5, si ejerce su derecho de desistimiento; en su caso, información sobre las modalidades**

Enmienda

V. Información sobre el derecho de desistimiento y terminación del contrato

(i) información sobre **la terminación automática** del contrato de **intercambio** en el caso de desistimiento **por parte del consumidor del contrato principal durante el período** de desistimiento;

de *terminación del acuerdo de préstamo y del contrato accesorio vinculados al contrato, en caso de desistimiento; información sobre las consecuencias de dicho desistimiento;*

Justificación

La terminación de un contrato de intercambio debe llevarse a cabo si el consumidor ejercita su derecho de desistimiento para el contrato de compra relativo al tiempo compartido. Esta información debe quedar incluida en los contratos de los comerciantes del sector. Es innecesario disponer de un período separado de desistimiento que puede resultar confuso para el consumidor.

Enmienda 112

**Propuesta de directiva
Anexo V, letra j**

Texto de la Comisión

Enmienda

(j) información sobre la prohibición del pago de anticipos durante el plazo en que el consumidor tiene derecho a desistir del contrato de conformidad con el artículo 5, apartados 1 a 3;

suprimido

Enmienda 113

**Propuesta de directiva
Anexo V – letra j bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(j bis) las condiciones de terminación del contrato, las consecuencias de la terminación e información sobre la responsabilidad del consumidor en cuanto a los costes derivados de dicha terminación;

Enmienda 114

Propuesta de directiva Anexo V – letras k y l

Texto de la Comisión

(k) indicación del destinatario al que se debe enviar la notificación de desistimiento y las modalidades de dicho envío;

(l) ***la existencia, el contenido y las vías de control y ejecución de los códigos de conducta;***

Enmienda

VI. Información adicional

(k) indicación del destinatario al que se debe enviar la notificación de desistimiento y las modalidades de dicho envío;

(l) ***si el comerciante es signatario de un código de conducta y dónde puede localizarse éste;***

28.3.2008

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de los consumidores con respecto a determinados aspectos del aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, los productos vacacionales de larga duración, la reventa y el intercambio
(COM(2007)0303 – C6-0159/2007 – 2007/0113(COD))

Ponente de opinión: Antonio López-Istúriz White

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Jurídicos pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de directiva Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) Desde la adopción de la Directiva 94/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 1994, relativa a la protección de los adquirentes en lo relativo a determinados aspectos de los contratos de adquisición de un derecho de utilización de inmuebles en régimen de tiempo compartido, esta fórmula se ha

Enmienda

(1) Desde la adopción de la Directiva 94/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 1994, relativa a la protección de los adquirentes en lo relativo a determinados aspectos de los contratos de adquisición de un derecho de utilización de inmuebles en régimen de tiempo compartido, esta fórmula se ha

desarrollado y han aparecido en el mercado nuevos productos vacacionales similares. Estos nuevos productos vacacionales y determinadas transacciones relacionadas con el régimen de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico (conocido también como «tiempo compartido»), como la reventa y el intercambio, no están cubiertos por la Directiva 94/47/CE. Además, la experiencia adquirida en la aplicación de dicha Directiva ha demostrado que algunos aspectos que ya estaban cubiertos necesitan una actualización o una precisión.

desarrollado y han aparecido en el mercado nuevos productos vacacionales similares **o de los que se afirma que son similares y que han sido concebidos, con frecuencia, para eludir las disposiciones de esa Directiva.** Estos nuevos productos vacacionales y determinadas transacciones relacionadas con el régimen de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico (conocido también como «tiempo compartido»), como la reventa y el intercambio, no están cubiertos por la Directiva 94/47/CE. Además, la experiencia adquirida en la aplicación de dicha Directiva ha demostrado que algunos aspectos que ya estaban cubiertos necesitan una actualización o una precisión **para prevenir igualmente el desarrollo de nuevos productos vacacionales concebidos para eludir esa legislación.**

Justificación

El problema de la Directiva vigente es que los operadores sin escrúpulos pueden eludir fácilmente sus disposiciones. La nueva Directiva debería ser lo más inequívoca posible.

Enmienda 2

Propuesta de directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) A fin de reforzar la seguridad jurídica y poner plenamente a disposición de los consumidores y las empresas las ventajas que ofrece el mercado interior, conviene aproximar más las legislaciones pertinentes de los Estados miembros. ***Sin embargo, en relación con ciertos aspectos, los Estados miembros deben poder continuar aplicando normas más estrictas.***

Enmienda

(3) A fin de reforzar la seguridad jurídica y poner plenamente a disposición de los consumidores y las empresas las ventajas que ofrece el mercado interior, conviene aproximar más las legislaciones pertinentes de los Estados miembros. ***En algunos aspectos ha sido necesario prever la plena armonización.***

Justificación

A fin de alcanzar un nivel óptimo de protección del consumidor y, sin perjuicio de que el instrumento propuesto sea una Directiva, convendría prever la plena armonización de

algunos aspectos básicos.

Enmienda 3

Propuesta de directiva Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) La presente Directiva se entiende sin perjuicio de las disposiciones nacionales relativas a la inscripción en el registro de bienes muebles o inmuebles, las condiciones de los regímenes de establecimiento o autorización, los requisitos relativos a la concesión de licencias, o la determinación de la naturaleza jurídica de los derechos que son objeto de los contratos cubiertos por ella.

Enmienda

(4) La presente Directiva se entiende sin perjuicio de las disposiciones nacionales relativas a la **venta y la** inscripción en el registro de bienes muebles o inmuebles, las condiciones de los regímenes de establecimiento o autorización, los requisitos relativos a la concesión de licencias, o la determinación de la naturaleza jurídica de los derechos que son objeto de los contratos cubiertos por ella.

Justificación

Tampoco las disposiciones nacionales sobre la venta de propiedades deben verse afectadas. Además, el Derecho de registro y el Derecho de propiedad están estrechamente vinculados.

Enmienda 4

Propuesta de directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Conviene definir claramente los **diferentes** productos cubiertos por la presente Directiva y precisar y actualizar las disposiciones relativas a la información precontractual y al contrato.

Enmienda

(5) Conviene definir claramente los **tipos de** productos cubiertos por la presente Directiva **para evitar la elusión de sus disposiciones** y precisar y actualizar las disposiciones relativas a la información precontractual, al contrato **y al plazo de desistimiento.**

Justificación

El problema de la Directiva vigente es que los operadores sin escrúpulos pueden eludir fácilmente sus disposiciones. La nueva Directiva debería ser lo más inequívoca posible.

Enmienda 5

Propuesta de directiva Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) A la luz de las dificultades que ofrecen ciertos productos vacacionales de larga duración, conviene definir exactamente qué se entiende por ellos y prever disposiciones específicas para evitar los abusos en ese ámbito.

Justificación

Los productos englobados bajo la denominación «productos vacacionales de larga duración» son distintos del legítimo aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, pues nunca existen verdaderos derechos de propiedad; de ahí la necesidad de disposiciones específicas. Se requiere una disposición más precisa para diferenciarlos del aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico y de otros procedimientos y mecanismos que no se regulan en la presente Directiva.

Enmienda 6

Propuesta de directiva Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 ter) Conviene distinguir los «productos vacacionales de larga duración» en el sentido de la presente Directiva del aprovechamiento por turno de los bienes de uso turístico, de las vacaciones combinadas, los cheques descuento y los programas de lealtad y fidelidad en los que los cheques o los puntos de descuento son una cierta contrapartida por la adquisición del alojamiento o el transporte aéreo y no son productos en sí mismos; a la hora de examinar si un determinado modelo constituye un producto vacacional de larga duración en el sentido de la presente Directiva, deberá prestarse particular atención a la naturaleza inicial de los descuentos o las

otras ventajas supuestamente ofrecidas, si se han adquirido directamente mediante pago o a cambio de unos puntos obtenidos de una manera distinta al pago de pernoctaciones en alojamientos o millas viajadas, y si la entidad que ofrece o gestiona la concesión de descuentos o ventajas es generalmente distinta de la entidad que vende el producto vacacional de larga duración.

Justificación

Resulta esencial definir los productos vacacionales de larga duración en el sentido de la presente Directiva para cubrir todas sus manifestaciones y excluir los productos o servicios que no aspira a cubrir la presente Directiva.

Enmienda 7

Propuesta de directiva Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) A fin de reforzar la protección **de** los consumidores, conviene precisar la prohibición del pago de anticipos al comerciante o a terceros **durante el plazo de desistimiento**. Por lo que hace a la reventa, la prohibición **del** pago **de anticipos** debe aplicarse hasta que la venta haya tenido efectivamente lugar o se haya dado por terminado el contrato de reventa.

Enmienda

(8) A fin de reforzar la protección **otorgada a** los consumidores, conviene precisar la prohibición del pago de anticipos al comerciante o a terceros. Por lo que hace a la reventa, la prohibición **de todo** pago debe aplicarse hasta que la venta haya tenido efectivamente lugar o se haya dado por terminado el contrato de reventa.

Enmienda 8

Propuesta de directiva Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) En caso de desistimiento de un contrato cuyo precio esté total o parcialmente cubierto por un préstamo concedido al consumidor por el comerciante o por un tercero previo acuerdo celebrado entre el

Enmienda

(9) En caso de desistimiento de un contrato cuyo precio esté total o parcialmente cubierto por un préstamo concedido al consumidor por el comerciante o por un tercero previo acuerdo celebrado entre el

tercero y el comerciante, conviene prever la terminación del contrato de préstamo sin **penalización**. El mismo principio debe aplicarse a los contratos accesorios, como los de participación en sistemas de intercambio.

tercero y el comerciante, conviene prever la terminación del contrato de préstamo sin **imponer ningún tipo de coste al consumidor**. El mismo principio debe aplicarse a los contratos accesorios, como los de participación en sistemas de intercambio.

Enmienda 9

Propuesta de directiva Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) El consumidor no debe ser desposeído de la protección que le otorga la presente Directiva. Este principio debe seguir siendo válido incluso si la legislación aplicable al contrato es la de un país tercero.

Enmienda

(10) El consumidor no debe ser desposeído de la protección que le otorga la presente Directiva. Este principio debe seguir siendo válido incluso si la legislación aplicable al contrato es la de un país tercero **y la propiedad inmobiliaria se encuentra situada en un Estados miembro de la Unión Europea. A tal efecto, las disposiciones de la presente Directiva relativas al plazo de desistimiento y los criterios de información se considerarán disposiciones que no pueden excluirse de un contrato en el sentido del Reglamento (CE) n°/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I)¹.**

¹ DO L X de xx/xx/xxxx, p. x.

Justificación

La presente clarificación resulta necesaria.

Enmienda 10

Propuesta de directiva Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) La legislación aplicable a los contratos relativos al aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico y los productos vacacionales de larga duración se establecerá con arreglo al Reglamento (CE) n°/2008 (Roma I). Los tribunales competentes para el examen de los litigios relativos al aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico y los productos vacacionales de larga duración, incluidas todas las relaciones colaterales o inherentes a ellos, se determinarán con arreglo a la sección 4, contratos celebrados por los consumidores, del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil¹, salvo cuando el litigio se refiera a la existencia, naturaleza o alcance de un derecho real inmobiliario.

¹ DO L 12 de 16.1.2001, p. 1. Reglamento como ha sido modificado por última vez por el Reglamento (CE) n° 1791/2006 (DO L 363 de 20.12.2006, p. 1).

Justificación

Conviene suprimir las dudas sobre la jurisdicción para evitar litigios innecesarios.

Enmienda 11

Propuesta de directiva Considerando 14

Texto de la Comisión

Enmienda

(14) Los Estados miembros deben velar

(14) Los Estados miembros deben velar

por que los consumidores sean efectivamente informados de las disposiciones nacionales por las que se transpone la presente Directiva y **han de animar a los comerciantes a que informen sobre sus códigos de prácticas.**

por que los consumidores sean efectivamente informados de las disposiciones nacionales por las que se transpone la presente Directiva y **advertidos sobre eventuales malas prácticas y técnicas muy agresivas de venta, en particular en el sector los productos vacacionales de larga duración. Deben indicar la existencia de códigos de conducta y la importancia de la afiliación a una organización sectorial autorizada. Debe animarse a los comerciantes a publicar sus códigos de conducta y ofrecer información sobre ellos. La Comisión debe apoyar y alentar las campañas transfronterizas de información, en particular mediante su sitio Internet.**

Justificación

La presente Directiva no debe cerrar los ojos ante las malas prácticas existentes en el sector de los productos vacacionales de larga duración.

Es importante asimismo que la Comisión apoye la organización de campañas transfronterizas de información.

Enmienda 12

Propuesta de directiva Epígrafe (nuevo) antes del artículo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Sección 1: Disposiciones comunes

Enmienda 13

Propuesta de directiva Artículo 1, apartado 1, párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

La presente Directiva se entiende sin perjuicio de la legislación nacional que prevea disposiciones de Derecho

La presente Directiva se entiende sin perjuicio **tanto** de la legislación nacional que prevea disposiciones de Derecho

contractual que *permitan al consumidor dar por terminado el contrato.*

contractual *como de las disposiciones nacionales relativas a la venta e inscripción en el registro de bienes muebles o inmuebles, las condiciones de los regímenes de establecimiento o autorización y la determinación de la naturaleza jurídica de los derechos que son objeto de los contratos incluidos en el ámbito de dicho Reglamento.*

Justificación

Véase la justificación del considerando 4.

Enmienda 14

**Propuesta de directiva
Artículo 1, apartado 2**

Texto de la Comisión

Enmienda

2. En el ámbito armonizado por la presente Directiva, los Estados miembros podrán seguir aplicando disposiciones nacionales más estrictas a fin de asegurar un nivel más elevado de protección de los consumidores, que se refieran a:

suprimido

a) el momento a partir del cual se puede ejercer el derecho de desistimiento;

b) las modalidades de ejercicio del derecho de desistimiento;

(c) los efectos del ejercicio del derecho de desistimiento.

Justificación

Conviene armonizar plenamente el derecho de desistimiento.

Enmienda 15

Propuesta de directiva

Artículo 2 – apartado 1 – letra a)

Texto de la Comisión

a) «aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico»: un contrato de duración superior a un año en virtud del cual un consumidor adquiere, a título oneroso, el derecho a utilizar uno o varios alojamientos ***durante más de un periodo de ocupación***;

Enmienda

a) «aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico»: un contrato de duración superior a un año en virtud del cual un consumidor adquiere, a título oneroso, el derecho ***recurrente*** a utilizar uno o varios alojamientos ***con o sin otras instalaciones***;

Justificación

La coletilla inglesa «against consideration» es propia de un ordenamiento jurídico específico. En la legislación comunitaria conviene utilizar terminología neutra.

Enmienda 16

Propuesta de directiva

Artículo 2 – apartado 1 – letra b)

Texto de la Comisión

b) «producto vacacional de larga duración»: un contrato de duración superior a un año en virtud del cual un consumidor adquiere, a título oneroso, esencialmente el derecho a obtener descuentos u otras ventajas en el alojamiento, de forma aislada o en combinación con viajes u otros servicios;

Enmienda

b) «producto vacacional de larga duración»: un contrato de duración superior a un año, ***independientemente de su descripción o denominación***, en virtud del cual un consumidor adquiere, a título oneroso, esencialmente el derecho a obtener ***a través de un sistema de reservas u otra forma***, descuentos u otras ventajas en el alojamiento ***con o sin otras instalaciones***, de forma aislada o en combinación con viajes u otros servicios; ***la expresión «productos vacacionales de larga duración» no comprende el aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, las vacaciones combinadas, los cheques descuento ni los programas de lealtad y fidelidad utilizados para promover las ventas y alentar la lealtad del consumidor, pues no son productos en sí mismos***;

Justificación

Resulta esencial definir los productos vacacionales de larga duración en el sentido de la presente Directiva para cubrir todas sus manifestaciones y excluir los productos o servicios que no aspira a cubrir la presente Directiva. La presente disposición debe considerarse en combinación con el nuevo considerando 5 ter.

Enmienda 17

Propuesta de directiva

Artículo 2 – apartado 1 – letra c)

Texto de la Comisión

(c) «reventa»: un contrato en virtud del cual un comerciante, a título oneroso, ayuda a un consumidor a vender o comprar derechos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico o un producto vacacional de larga duración;

Enmienda

(c) «reventa»: un contrato en virtud del cual un comerciante **actúa**, a título oneroso, **como intermediario para** un consumidor **en la venta o compra de** derechos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico o un producto vacacional de larga duración;

Enmienda 18

Propuesta de directiva

Artículo 2 – apartado 1 – letra d)

Texto de la Comisión

(d) «intercambio»: un contrato en virtud del cual un consumidor se afilia, a **título oneroso**, a un sistema que le permite **modificar el lugar o el momento en el que ejercerá su derecho** de aprovechamiento por turno **por medio de un intercambio**;

Enmienda

(d) «intercambio»: un contrato **accesorio** en virtud del cual un consumidor se afilia **mediante el pago de un importe monetario o equivalente** a un sistema que le permite **disfrutar de alojamiento, con o sin otras instalaciones, a cambio de conceder acceso temporal a un tercero a las ventajas del** aprovechamiento por turno de **bienes de uso turístico**;

Justificación

Se clarifica la definición.

Enmienda 19

Propuesta de directiva

Artículo 2 – apartado 1 – letra f)

Texto de la Comisión

(f) «consumidor»: toda persona física que actúe con fines ajenos a sus actividades comerciales, empresariales, ocupacionales o profesionales;

Enmienda

(f) *(No afecta a la versión española.)*

Justificación

Se corrige un error del texto inglés.

Enmienda 20

Propuesta de directiva

Artículo 2 – apartado 1 – letra g)

Texto de la Comisión

(g) «contrato accesorio»: todo contrato que *esté subordinado a otro* contrato.

Enmienda

(g) «contrato accesorio»: todo contrato que, *en virtud de su contenido o finalidad, dependa de la existencia de un contrato para el aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico o un producto vacacional de larga duración.*

Enmienda 21

Propuesta de directiva

Artículo 3

Texto de la Comisión

Información precontractual y publicidad

1. Los Estados miembros velarán por que en toda la publicidad *se indique la posibilidad de obtener por escrito la información contemplada en el apartado 2 y dónde puede obtenerse.*

Enmienda

Publicidad

1. Los Estados miembros velarán por que en toda la publicidad *se señale de manera destacada que la información mencionada en el artículo 3 bis debe facilitarse antes de la celebración del contrato y que ésta forma parte del contrato. En la publicidad se indicará asimismo dónde puede consultarse esa*

información.

2. El comerciante facilitará a todo consumidor que se lo pida información por escrito en la que, además de una descripción general del producto, constarán al menos, cuando proceda, los siguientes extremos, de forma concisa y precisa:

a) en el caso de aprovechamiento por turno, la información contemplada en el anexo I y, si el contrato se refiere a un alojamiento en construcción, la información contemplada en el anexo II;

b) en el caso de un producto vacacional de larga duración, la información contemplada en el anexo III;

(c) en el caso de reventa, la información contemplada en el anexo IV;

(d) en el caso de intercambio, la información contemplada en el anexo V.

3. En caso de reventa, la obligación del comerciante de facilitar la información contemplada en el apartado 2 se aplicará con respecto al consumidor que vaya a formalizar el contrato de reventa.

4. La información a la que se hace referencia en el apartado 2 se redactará en una de las lenguas oficiales de la Comunidad, a elección del consumidor.

2. Se facilitará al consumidor la información mencionada en el artículo 3 bis, apartado 1, en todo lugar al que haya sido invitado para ofrecerle el aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico o en el que se promueva u ofrezca un producto vacacional de larga duración.

Justificación

Es evidente que se emplean numerosas prácticas abusivas de venta, en particular para los productos vacacionales de larga duración. Conviene acabar con ellas.

Enmienda 22

Propuesta de directiva Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 3 bis

Información precontractual

1. Antes de que el consumidor acepte una oferta o quede sujeto a un contrato, el comerciante deberá ofrecerle información clara, comprensible, exacta y suficiente sobre las siguientes cuestiones:

a) en el caso del aprovechamiento por turno, la información contemplada en el anexo I y, si el contrato se refiere a un alojamiento en construcción, la información contemplada en el anexo II;

b) en el caso de un producto vacacional de larga duración, la información contemplada en el anexo III;

(c) en el caso de reventa, la información contemplada en el anexo IV;

(d) en el caso de intercambio, la información contemplada en el anexo V.

El comerciante ofrecerá la información gratis por escrito.

2. La información a la que se hace referencia en el apartado 1 se redactará, a elección del consumidor, en la lengua del país de residencia del consumidor o en la lengua del país del que sea nacional el consumidor, siempre que esa lengua sea una lengua oficial de la Comunidad.

3. El consumidor atestará que ha leído y comprendido la información a la que se hace referencia en el apartado 1 añadiendo su firma o mediante otros medios electrónicos.

Justificación

La presente enmienda se basa en gran medida en el último texto del Consejo con algunas

modificaciones.

Enmienda 23

Propuesta de directiva Artículo 4

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que el contrato se extienda por escrito y se redacte **en una de las lenguas oficiales de la Comunidad**, a elección del consumidor.

2. La información **escrita** a la que se hace referencia en el **artículo 3, apartado 2**, formará parte integrante del contrato y no se alterará a menos que las partes dispongan expresamente lo contrario o que los cambios sean resultado de circunstancias ajenas a la voluntad del comerciante.

Los cambios resultantes de circunstancias ajenas a la voluntad del comerciante se comunicarán al consumidor antes de que se concluya el contrato.

Estos cambios deberán hacerse constar explícitamente en el contrato.

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que, **al menos**, el contrato se extienda por escrito y se redacte, a elección del consumidor, **en la lengua del país de residencia del consumidor o en la lengua del país de que sea nacional el consumidor, siempre que esa lengua sea una lengua oficial de la Comunidad.**

Cuando esa lengua no sea la lengua original del contrato, la versión facilitada al consumidor será una traducción certificada. En ese caso, se entregará al consumidor asimismo el contrato en la lengua original.

1 bis. El consumidor podrá renunciar a los derechos estipulados en el primer párrafo del apartado 1 y elegir otra lengua, siempre que se trate de una lengua oficial de la Comunidad. Tal renuncia se consignará por escrito.

2. La información a la que se hace referencia en el **artículo 3 bis, apartado 1**, formará parte integrante del contrato y no se alterará a menos que las partes dispongan expresamente lo contrario o que los cambios sean resultado de circunstancias ajenas a la voluntad del comerciante.

Los cambios resultantes de circunstancias ajenas a la voluntad del comerciante se comunicarán **por escrito** al consumidor antes de que se concluya el contrato.

Estos cambios deberán hacerse constar explícitamente en el contrato.

2 bis. Adicionalmente a la información a la que se hace referencia en el artículo 3

bis, apartado 1, en el contrato se mencionarán:

a) la identidad y el lugar de residencia de las partes;

b) la fecha y el lugar de celebración del contrato,

que será firmado por ambas partes.

3. Antes de la **firma** del contrato, el comerciante pondrá **explícitamente** en conocimiento del consumidor la existencia del derecho de desistimiento y la duración del plazo para ejercer dicho derecho, contemplado en el artículo 5, así como la prohibición del pago de anticipos durante dicho plazo, contemplada en el artículo 6.

Las cláusulas contractuales correspondientes serán firmadas aparte por el consumidor.

3. Antes de la **celebración** del contrato, el comerciante pondrá en conocimiento del consumidor la existencia del derecho de desistimiento y la duración del plazo para ejercer dicho derecho, contemplado en el artículo 5, así como la prohibición del pago de anticipos durante dicho plazo, contemplada en el artículo 6.

Las cláusulas contractuales correspondientes **y la información a que se hace referencia en el artículo 3 bis, apartado 1**, serán firmadas aparte por el consumidor.

El contrato irá acompañado de un formulario separable, según se prevé en el anexo VI, con vistas a facilitar el ejercicio del derecho de desistimiento mencionado en el artículo 6.

3 bis. El consumidor recibirá una copia del contrato en el momento de su celebración.

3 ter. Cuando el contrato de aprovechamiento por turno se financie mediante un préstamo del que haya sido informado el comerciante, se considerará que la validez del contrato de aprovechamiento por turno quedará supeditada a la concesión del préstamo antes de que haya vencido el plazo de desistimiento a que se hace referencia en el artículo 5, apartado 1.

Justificación

La presente enmienda se basa en el último texto del Consejo. No obstante, se han introducido algunas modificaciones para lograr una mayor claridad y abordar la polémica de las lenguas. Dado que se darán inevitablemente situaciones en las que el comerciante deba

tratar con consumidores de diferentes Estados miembros, sería poco realista y sincero prever un requisito que genere inseguridad jurídica. El requisito de traducción certificada es una salvaguardia para el consumidor.

Conviene dejar en manos de los propios Estados miembros la actual posibilidad de promulgar normas más estrictas sobre la celebración de contratos con vistas a una mayor protección de los consumidores.

Enmienda 24

Propuesta de directiva

Artículo 5

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que, después de formalizar un contrato, el consumidor tenga derecho a desistir del mismo, sin necesidad de justificación, en los catorce días siguientes a la firma del contrato por ambas partes o a la firma por ambas partes de un contrato preliminar vinculante. En caso de que el decimocuarto día sea festivo se prolongará dicho plazo hasta el siguiente día laborable.

2. En caso de que el contrato no contuviera toda la información mencionada en las letras a) a **p)** del anexo I **y a) y b) del** anexo II, pero la información en cuestión se facilitara por escrito en los tres meses siguientes **a la firma** del contrato, el plazo de desistimiento empezará a correr a partir de la fecha en que el consumidor reciba esa información.

3. En caso de que la información mencionada en las letras a) a **p)** del anexo I **y a) y b) del** anexo II no se facilitara por escrito en los tres meses siguientes a la **firma** del contrato, el derecho de desistimiento expirará transcurridos tres meses y catorce días desde la **firma** del contrato.

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que, después de formalizar un contrato, el consumidor tenga derecho a desistir del mismo, sin necesidad de justificación, en los catorce días siguientes a la firma del contrato por ambas partes o a la firma por ambas partes de un contrato preliminar vinculante. En caso de que el decimocuarto día sea festivo se prolongará dicho plazo hasta el siguiente día laborable.

2. En caso de que el contrato no contuviera toda la información mencionada en las letras a) a **o)** del anexo I, **el** anexo II, **las letras a) a i) del anexo III, las letras a) a g) del anexo IV o las letras a) a k) del anexo V**, pero la información en cuestión se facilitara por escrito en los tres meses siguientes **a la fecha de celebración** del contrato, el plazo de desistimiento empezará a correr a partir de la fecha en que el consumidor reciba esa información.

3. 3. En caso de que la información mencionada en las letras a) a **o)** del anexo I, **el** anexo II, **las letras a) a i) del anexo III, las letras a) a g) del anexo IV o las letras a) a k) del anexo V** no se facilitara por escrito en los tres meses siguientes a la **fecha de celebración** del contrato, el derecho de desistimiento expirará transcurridos tres meses y catorce días **naturales** desde la **fecha de celebración**

4. Si el consumidor tiene intención de ejercer el derecho de desistimiento, lo notificará, antes de que expire el plazo, a la persona cuyo nombre y dirección figuren a tal fin en el contrato, **de conformidad con la letra p) del anexo I**. Se considerará que se ha respetado el plazo, si la notificación, hecha por escrito, es enviada antes de su expiración.

5. En caso de que el consumidor ejerza su derecho de desistimiento, sólo estará obligado al reembolso de aquellos gastos que, de acuerdo con la legislación nacional, se hayan producido como resultado de la celebración del contrato y de su desistimiento para sufragar trámites legales que hayan de realizarse antes de que expire el plazo al que se hace referencia en el apartado 1. Estos gastos deberán hacerse constar explícitamente en el contrato.

6. En caso de que el consumidor ejerza el derecho de desistimiento **establecido en el apartado 3**, no estará obligado a reembolso alguno.

del contrato.

4. Si el consumidor tiene intención de ejercer el derecho de desistimiento, lo notificará, antes de que expire el plazo, a la persona cuyo nombre y dirección figuren a tal fin en el contrato **y en el formulario separable por medios que dejen constancia**. Se considerará que se ha respetado el plazo, si la notificación, hecha por escrito, es enviada antes de su expiración.

6. En caso de que el consumidor ejerza el derecho de desistimiento no estará obligado a reembolso alguno.

Justificación

Se ajusta al texto que se debate actualmente en el Consejo.

Enmienda 25

Propuesta de directiva Artículo 6

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que se prohíba el pago de anticipos, la constitución de garantías, la reserva de sumas monetarias **mediante tarjeta de crédito**, el reconocimiento explícito de deuda o cualquier otra contrapartida al comerciante o a un tercero por parte del

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que **para el aprovechamiento por turno y para los productos vacacionales de larga duración** se prohíba el pago de anticipos, la constitución de garantías, la reserva de sumas monetarias **en cuentas**, el reconocimiento explícito de deuda o

consumidor antes de que concluya el plazo de desistimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartados 1 a 3.

2. Quedan prohibidos cualquier tipo de pago, constitución de garantías, reserva de sumas monetarias mediante tarjetas de crédito, reconocimiento de deuda o cualquier otra contrapartida al comerciante o a un tercero por parte del consumidor para la reventa antes de que la venta haya tenido efectivamente lugar o se haya dado por terminado el contrato de reventa por otras vías.

cualquier otra contrapartida al comerciante o a un tercero por parte del consumidor antes de que concluya el plazo de desistimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartados 1 a 3.

2. Quedan prohibidos cualquier tipo de pago **anticipado**, constitución de garantías, reserva de sumas monetarias mediante tarjetas de crédito, reconocimiento de deuda o cualquier otra contrapartida al comerciante o a un tercero por parte del consumidor para la reventa antes de que la venta haya tenido efectivamente lugar o se haya dado por terminado el contrato de reventa por otras vías.

Justificación

Se ajusta el texto original a la versión que se debate actualmente en el Consejo.

Enmienda 26

Propuesta de directiva Epígrafe (nuevo) después del artículo 6

Texto de la Comisión

Enmienda

Sección 2: Disposiciones específicas sobre los productos vacacionales de larga duración

Enmienda 27

Propuesta de directiva Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 6 bis

Pagos efectuados para los productos vacacionales de larga duración

Los pagos para los productos vacacionales de una duración de entre 18 meses y 10 años deberán efectuarse en tres tramos iguales, debiendo abonarse el

segundo y tercer tramo tras la expiración, respectivamente, de la primera y segunda terceras partes del período de duración del contrato.

Los pagos para los productos vacacionales de más de 10 años de duración deberán efectuarse en cinco tramos iguales, debiendo abonarse el segundo, tercer, cuarto y quinto tramo tras la expiración, respectivamente, de la primera, segunda, tercera y cuarta quintas partes del período de duración del contrato.

Justificación

Existe una práctica abusiva consistente en exigir al consumidor el pago anticipado de grandes sumas por productos vacacionales de larga duración, resultando después que las ventajas prometidas son en gran medida ilusorias. Puesto que los vendedores originales de esos productos pudieran estar ilocalizables o desaparecidos cuando el consumidor presente su reclamación, lo que haría inútiles todas las medidas de rescisión de contrato por parte del consumidor, el sistema de pagos escalonados ofrece una útil salvaguardia.

Enmienda 28

Propuesta de directiva Artículo 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 6 ter

Sin perjuicio del derecho de desistimiento previsto en el artículo 5, el consumidor podrá rescindir unilateralmente un contrato relativo a un producto vacacional de larga duración sin penalizaciones comunicando su decisión dentro del plazo de preaviso de catorce días anterior a la fecha de conclusión de los tramos a que se hace referencia en el artículo 6 bis.

Este derecho se entenderá sin perjuicio del derecho de rescisión previsto en la legislación aplicable.

Enmienda 29

Propuesta de directiva Artículo 6 quáter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 6 quáter

Los proveedores de productos vacacionales de larga duración deberán suscribir seguros de responsabilidad civil para protegerse contra las reclamaciones de los consumidores por la no prestación o la prestación deficiente de sus obligaciones contractuales o el incumplimiento de esas obligaciones.

Enmienda 30

Propuesta de directiva Epígrafe (nuevo) después del artículo 6 quáter y antes del artículo 7

Texto de la Comisión

Enmienda

Sección 3: Rescisión de los contratos accesorios y otras disposiciones generales

Enmienda 31

Propuesta de directiva Artículo 8

Texto de la Comisión

Enmienda

*1. Los Estados miembros velarán por que, si la legislación aplicable al contrato es la de un Estado miembro, **ninguna cláusula contractual mediante la cual** el consumidor **renuncie** a los derechos que le reconoce la presente Directiva **tenga carácter vinculante.***

*2. **Sea cual fuere la normativa aplicable, no se desposeerá al consumidor de la protección que le otorga la presente Directiva si el bien inmueble en cuestión***

*Los Estados miembros velarán por que, si la legislación aplicable al contrato es la de un Estado miembro, el consumidor **no pueda renunciar** a los derechos que le reconoce la presente Directiva, **salvo que se especifique lo contrario en la presente Directiva.***

está situado en el territorio de un Estado miembro o el contrato ha sido formalizado en un Estado miembro.

Justificación

Esto se recoge ahora en los nuevos artículos 8 bis y 8 ter.

Enmienda 32

**Propuesta de directiva
Artículo 8 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 8 bis

Legislación y jurisdicción aplicables

1. La legislación aplicable a los contratos relativos al aprovechamiento por turno o los productos vacacionales de larga duración se determinará de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CE) n° .../2008 (Roma I).

2. Los tribunales competentes para el examen de los litigios relativos al aprovechamiento por turno y los productos vacacionales de larga duración, incluidas todas las relaciones colaterales o inherentes a ellos, se determinarán con arreglo a la sección 4, contratos celebrados por los consumidores, del Reglamento (CE) n° 44/2001, salvo cuando el litigio se refiera a la existencia, naturaleza o alcance de un derecho real inmobiliario.

Justificación

La aclaración parece conveniente para evitar litigios y recursos innecesarios ante el Tribunal de Justicia Europeo.

Enmienda 33

Propuesta de directiva Artículo 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 8 ter

Disposiciones imperativas

Se considerará que las disposiciones de la presente Directiva relativas al período de desistimiento y los requisitos de información son disposiciones que no pueden excluirse de los contratos en el sentido del Reglamento (CE) n°/2008 (Roma I).

Justificación

Se aclara la situación jurídica.

Enmienda 34

Propuesta de directiva Anexo

Texto de la Comisión

Enmienda

Información a que se refiere el **artículo 3, apartado 2**

Información a que se refiere el **artículo 3 bis, apartado 1**

I. INFORMACIÓN SOBRE EL COMERCIANTE

a) La identidad y el domicilio de **las partes, con indicación precisa de la forma jurídica del comerciante en el momento de la celebración del contrato, las firmas de las partes y la fecha y el lugar en que se celebra el contrato;**

a) la identidad y el domicilio **del comerciante.**

II. INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS

b) la naturaleza precisa del derecho objeto del contrato y una cláusula en la que se indiquen las condiciones que rigen el ejercicio de ese derecho en el territorio del Estado o Estados miembros en los que

b) la naturaleza precisa del derecho objeto del contrato y una cláusula en la que se indiquen las condiciones que rigen el ejercicio de ese derecho en el territorio del Estado o Estados miembros en los que

estén situados el bien o los bienes y si se han cumplido esas condiciones o, en caso contrario, las condiciones que quedan por cumplir;

(c) en caso de que el contrato se refiera a un bien inmueble específico, una descripción precisa del bien y de su ubicación; en caso de que el contrato se refiera a varios bienes (multi complejos turísticos), una descripción apropiada de los bienes y de su ubicación; en caso de que el contrato se refiera a un alojamiento que no sea un bien inmueble, una descripción apropiada del alojamiento y de sus instalaciones;

(d) los servicios (p. ej. electricidad, suministro de agua, mantenimiento, recogida de basuras) de los que puede o podrá disfrutar el consumidor, y las condiciones de tal disfrute;

(e) las instalaciones comunes, como piscinas, saunas, etc., a las que el consumidor tiene o podría tener acceso en su momento y, si procede, las condiciones de este acceso;

(f) los principios con arreglo a los cuales se organizarán el mantenimiento y las reparaciones del alojamiento, así como su administración y gestión, incluida la posibilidad de que el consumidor influya y participe en las decisiones relativas a estas cuestiones y las modalidades de esta participación;

(g) una descripción precisa de la forma en que los costes se asignarán a los consumidores y cómo y cuándo podrán incrementarse dichos costes; cuando proceda, información sobre la existencia de cargas, hipotecas, gravámenes o cualquier otra anotación registral que grave el derecho al alojamiento;

(h) el periodo exacto durante el cual podrá ejercerse el derecho objeto del contrato y, si es necesario, su duración; la fecha a partir de la cual el consumidor podrá

estén situados el bien o los bienes y si se han cumplido esas condiciones o, en caso contrario, las condiciones que quedan por cumplir;

(c) el periodo exacto durante el cual podrá ejercerse el derecho objeto del contrato y, si es necesario, su duración; la fecha a partir de la cual el consumidor podrá

ejercer el derecho objeto del contrato;

ejercer el derecho objeto del contrato;

(d) cuando en el contrato se prevea el derecho a ocupar un alojamiento que se elegirá de entre un conjunto de alojamientos, información sobre toda restricción a la libertad del consumidor de ocupar en cualquier momento un alojamiento cualquiera de ese conjunto.

(i) el precio que deberá pagar el consumidor; una estimación del importe que deberá abonar por la utilización de las instalaciones y servicios comunes; la base para el cálculo de la suma correspondiente a las cargas relativas a la ocupación del bien, las cargas legales obligatorias (p. ej. impuestos y contribuciones) y los gastos generales de carácter administrativo (p. ej. gestión, mantenimiento y reparaciones);

(j) una cláusula que disponga que el consumidor no soportará otros costes u obligaciones distintos de los especificados en el contrato;

(k) si es posible o no participar en un sistema de intercambio o de reventa de los derechos contractuales, información sobre los sistemas pertinentes e indicación de los costes relacionados con la reventa y el intercambio por medio de dichos sistemas;

(l) indicación de la lengua o lenguas que podrán utilizarse para la comunicación posterior a la venta relativa al contrato, por ejemplo en relación con las decisiones de gestión, el incremento de los costes y el tratamiento de las solicitudes de información y las reclamaciones;

(m) información sobre el derecho a desistir del contrato y sobre las consecuencias de este desistimiento, con indicación precisa de la naturaleza y del importe de los costes que el consumidor tendrá que reembolsar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 5, si ejerce su derecho de desistimiento;

en su caso, información sobre las modalidades de terminación del acuerdo de préstamo y del contrato accesorio vinculados al contrato, en caso de desistimiento; información sobre las consecuencias de dicho desistimiento;

(n) información sobre la prohibición del pago de anticipos durante el plazo en que el consumidor tiene derecho a desistir del contrato de conformidad con el artículo 5, apartados 1 a 3;

(o) indicación del destinatario al que se debe enviar la notificación de desistimiento y las modalidades de dicho envío;

(p) la existencia, el contenido y las vías de control y ejecución de los códigos de conducta;

(q) la posibilidad de recurrir a un medio de solución extrajudicial de litigios.

III. INFORMACIÓN SOBRE LOS INMUEBLES

(e) en caso de que el contrato se refiera a un bien inmueble específico, una descripción precisa del bien y de su ubicación; en caso de que el contrato se refiera a varios bienes (multi complejos turísticos), una descripción apropiada de los bienes y de su ubicación; en caso de que el contrato se refiera a un alojamiento que no sea un bien inmueble, una descripción apropiada del alojamiento y de sus instalaciones;

(f) los servicios (p. ej. electricidad, suministro de agua, mantenimiento, recogida de basuras) de los que puede o podrá disfrutar el consumidor, y las condiciones de tal disfrute;

(g) las instalaciones comunes, como piscinas, saunas, etc., a las que el consumidor tiene o podría tener acceso en su momento y, si procede, las condiciones de este acceso.

IV. INFORMACIÓN SOBRE LOS COSTES

(h) el precio que deberá pagar el consumidor;

(i) una indicación del importe que deberá abonar el consumidor por los servicios (p. ej. electricidad, suministro de agua, mantenimiento, recogida de basuras);

(j) si procede, una indicación del importe que deberá abonar el consumidor por las instalaciones comunes, como piscinas, saunas, etc., a las que el consumidor tiene o podría tener acceso;

(k) una descripción adecuada de cómo se calculan todos los costes vinculados al contrato de aprovechamiento por turno; la manera en que estos costes se asignarán a los consumidores y cómo y cuándo podrán incrementarse dichos costes; la base para el cálculo de la suma correspondiente a las cargas relativas a la ocupación del bien, las cargas legales obligatorias (p. ej. impuestos y contribuciones) y los gastos generales de carácter administrativo (p. ej. gestión, mantenimiento y reparaciones);

(l) cuando proceda, información sobre la existencia de cargas, hipotecas, gravámenes o cualquier otra anotación registral que grave el derecho al alojamiento;

(m) una declaración de que el consumidor no soportará otros costes u obligaciones distintos de los especificados en el contrato.

V. DERECHO DE DESISTIMIENTO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

(n) información sobre el derecho a desistir del contrato y sobre las consecuencias de tal desistimiento; en su caso, información sobre las modalidades de rescisión del acuerdo de préstamo y del contrato accesorio vinculados al contrato,

en caso de desistimiento, y las consecuencias de tal rescisión;

(o) indicación exacta del destinatario al que se debe enviar la notificación de desistimiento y las modalidades de dicho envío;

(p) las condiciones de rescisión del contrato, las consecuencias de la rescisión e información sobre la responsabilidad del consumidor en cuanto a los costes derivados de dicha rescisión;

(q) información sobre la prohibición del pago de anticipos durante el plazo durante el cual el consumidor tiene derecho a desistir del contrato de conformidad con el artículo 5, apartados 1 a 3.

VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

(r) información sobre los principios con arreglo a los cuales se organizarán el mantenimiento y las reparaciones del inmueble, así como su administración y gestión, incluida la posibilidad de que el consumidor influya y participe en las decisiones relativas a esas cuestiones y las modalidades de esta participación;

(s) si es posible o no participar en un sistema de intercambio o de reventa de los derechos contractuales, información sobre los sistemas pertinentes e indicación de los costes relacionados con la reventa y el intercambio por medio de dichos sistemas;

(t) indicación de la lengua o lenguas que podrán utilizarse para la comunicación posterior a la venta con respecto al contrato, por ejemplo en relación con las decisiones de gestión, el incremento de los costes y el tratamiento de las solicitudes de información y las reclamaciones;

(u) si el comerciante es signatario de códigos de conducta, información sobre esos códigos;

(w) si procede, información sobre la posibilidad de recurrir a un medio de solución extrajudicial de litigios.

Justificación

Se corresponde con el último texto del Consejo.

Enmienda 35

**Propuesta de directiva
Anexo II**

Texto de la Comisión

Requisitos adicionales para los alojamientos en construcción a los que se hace referencia en el **artículo 3**

a) ***El*** estado de terminación del alojamiento y de los servicios que lo hacen completamente operativo (conexiones de gas, electricidad, agua y teléfono);

b) ***una estimación razonable del plazo para*** la terminación del alojamiento y de los servicios que lo hacen ***plenamente*** operativo (conexiones de gas, electricidad, agua y teléfono);

(c) si ***se trata de un bien inmueble específico***, el número del permiso de construcción y el nombre y la dirección completa de la autoridad o autoridades competentes;

(d) una garantía relativa a la terminación del alojamiento o una garantía relativa al reembolso de cualquier pago efectuado en caso de que no se termine y, si procede, las condiciones que rigen el funcionamiento de tales garantías.

Enmienda

Requisitos adicionales para los alojamientos en construcción a los que se hace referencia en el **artículo 3 bis**

a) ***el*** estado de terminación del alojamiento y de los servicios que lo hacen completamente operativo (conexiones de gas, electricidad, agua y teléfono) ***y las instalaciones a las que tendrá acceso el consumidor;***

b) la ***fecha de*** terminación del alojamiento y de los servicios que lo hacen ***completamente*** operativo (conexiones de gas, electricidad, agua y teléfono) ***y las instalaciones a las que tendrá acceso el consumidor;***

(c) si ***procede***, el número del permiso de construcción y el nombre y la dirección completa de la autoridad o autoridades competentes, ***cuando el contrato se refiera a un bien inmueble específico;***

(d) ***si procede***, una garantía relativa a la terminación del alojamiento o una garantía relativa al reembolso de cualquier pago efectuado en caso de que no se termine y, si procede, las condiciones que rigen el funcionamiento de tales garantías.

Justificación

Se corresponde con el último texto del Consejo.

Enmienda 36

Propuesta de directiva Anexo III

Texto de la Comisión

Información a que se refiere el artículo 3, apartado 2

a) *La* identidad y el domicilio *de las partes, con indicación precisa de la* forma jurídica *del comerciante en el momento de la celebración del contrato, las firmas de las partes y la fecha y el lugar en que se celebra el contrato;*

b) la naturaleza precisa del derecho objeto del contrato;

(c) el periodo exacto durante el cual podrá ejercerse el derecho objeto del contrato y, si es necesario, su duración; la fecha a partir de la cual el consumidor podrá ejercer el derecho objeto del contrato;

(d) el precio que deberá pagar el consumidor;

(e) una *cláusula* que *disponga que* el consumidor no soportará otros costes u obligaciones distintos de los especificados

Enmienda

Información a que se refiere el *artículo 3 bis, apartado 1*

I. INFORMACIÓN SOBRE EL COMERCIANTE

a) *la* identidad y el domicilio *del comerciante y su* forma jurídica;

II. INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS

b) la naturaleza precisa *y el contenido* del derecho objeto del contrato *y una descripción precisa de los derechos adquiridos por el consumidor en virtud del contrato, incluida toda restricción a la capacidad del consumidor de ejercer esos derechos (p. ej., disponibilidad limitada u ofertas ofrecidas con arreglo al principio de «quien llega primero muele primero» o restricciones temporales a un descuento concreto);*

(c) el periodo exacto durante el cual podrá ejercerse el derecho objeto del contrato y, si es necesario, su duración; la fecha a partir de la cual el consumidor podrá ejercer el derecho objeto del contrato.

III. INFORMACIÓN SOBRE LOS COSTES

(d) el precio que deberá pagar el consumidor, *incluidos los costes recurrentes;*

(e) una *declaración de* que el consumidor no soportará otros costes u obligaciones distintos de los especificados en el

en el contrato;

(f) indicación de la lengua o lenguas que podrán utilizarse para la comunicación posterior a la venta relativa al contrato, por ejemplo en relación con el tratamiento de las solicitudes de información y las reclamaciones;

(g) información sobre el derecho a desistir del contrato y sobre las consecuencias de este desistimiento, con indicación precisa de la naturaleza y del importe de los costes que el consumidor tendrá que reembolsar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 5, si ejerce su derecho de desistimiento; en su caso, información sobre las modalidades de terminación ***del*** acuerdo de préstamo y del contrato accesorio vinculados al contrato, en caso de desistimiento; ***información sobre*** las consecuencias de ***dicho desistimiento;***

(h) información sobre la prohibición del pago de anticipos durante el plazo durante el cual el consumidor tiene derecho a desistir del contrato de conformidad con el artículo 5, apartados 1 a 3;

(i) indicación del destinatario al que se debe enviar la notificación de desistimiento y las modalidades de dicho envío;

contrato.

IV. DERECHO DE DESISTIMIENTO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

(f) información sobre el derecho a desistir del contrato y sobre las consecuencias de este desistimiento; en su caso, información sobre las modalidades de terminación de todo acuerdo de préstamo y del contrato accesorio vinculados al contrato, en caso de desistimiento, ***y las consecuencias de dicha rescisión;***

(g) indicación exacta del destinatario al que se debe enviar la notificación de desistimiento y las modalidades de dicho envío;

(h) las condiciones de rescisión del contrato, las consecuencias de la rescisión e información sobre la responsabilidad del consumidor en cuanto a los costes derivados de dicha rescisión;

(i) información sobre la prohibición del pago de anticipos durante el plazo durante el cual el consumidor tiene derecho a desistir del contrato de conformidad con el artículo 5, apartados 1 a 3;

V. INFORMACIÓN ADICIONAL

(j) indicación de la lengua o lenguas que podrán utilizarse para la comunicación posterior a la venta con respecto al contrato, por ejemplo en relación con el tratamiento de las solicitudes de información y las reclamaciones;

(j) la existencia, el contenido y las vías de control y ejecución de los códigos de conducta;

(k) la posibilidad de recurrir a un medio de solución extrajudicial de litigios.

(k) si el comerciante es signatario de códigos de conducta, información sobre esos códigos;

(l) si procede, información sobre la posibilidad de recurrir a un medio de solución extrajudicial de litigios.

Justificación

Se ajusta al último texto del Consejo.

Enmienda 37

Propuesta de directiva Anexo IV

Texto de la Comisión

Información a que se refiere **el artículo 3, apartado 2**

a) **La** identidad y el domicilio **de las partes, con indicación precisa de la** forma jurídica **del comerciante en el momento de la celebración del contrato, las firmas de las partes y la fecha y el lugar en que se celebra el contrato;**

b) el precio que deberá pagar el

Enmienda

Información a que se refiere **el artículo 3 bis, apartado 1**

I. INFORMACIÓN SOBRE EL COMERCIANTE

a) **la** identidad y el domicilio **del comerciante y su** forma jurídica;

II. INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS PRESTADOS

b) una descripción precisa de los servicios que se prestarán en virtud del contrato (p. ej. comercialización).

III. INFORMACIÓN SOBRE LOS COSTES

(c) el precio que deberá pagar el

consumidor por los servicios de reventa;

(c) una **cláusula** que disponga que el consumidor no soportará otros costes u obligaciones distintos de los especificados en el contrato;

(d) indicación de la lengua o lenguas que podrán utilizarse para la comunicación con el comerciante, por ejemplo en relación con el tratamiento de las solicitudes de información y las reclamaciones;

(e) información sobre el derecho a desistir **del contrato** y sobre las consecuencias de este desistimiento, **con indicación precisa de la naturaleza y del importe de los costes que el consumidor tendrá que reembolsar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 5, si ejerce su derecho de desistimiento;**

(f) información sobre la prohibición del pago de anticipos hasta que la venta haya tenido efectivamente lugar o hasta que se haya dado por terminado el contrato de reventa por otras vías;

(g) indicación del destinatario al que se debe enviar la notificación de desistimiento y las modalidades de dicho envío;

consumidor por los servicios de reventa;

(d) una **declaración de** que disponga que el consumidor no soportará otros costes u obligaciones distintos de los especificados en el contrato.

IV. DERECHO DE DESISTIMIENTO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

(e) información sobre el derecho a desistir **de la reventa** y sobre las consecuencias de este desistimiento;

(f) indicación **exacta** del destinatario al que se debe enviar la notificación de desistimiento y las modalidades de dicho envío;

(g) las condiciones de rescisión del contrato, las consecuencias de la rescisión e información sobre la responsabilidad del consumidor en cuanto a los costes derivados de dicha rescisión;

(h) información sobre la prohibición del pago de anticipos hasta que la venta haya tenido efectivamente lugar o hasta que se haya dado por terminado el contrato de reventa por otras vías.

V. INFORMACIÓN ADICIONAL

(i) indicación de la lengua o lenguas que podrán utilizarse para la comunicación

(h) *la existencia, el contenido y las vías de control y ejecución de los códigos de conducta;*

(i) *la posibilidad de recurrir a un medio de solución extrajudicial de litigios.*

con el comerciante, por ejemplo en relación con el tratamiento de las solicitudes de información y las reclamaciones;

(j) *si el comerciante es signatario de códigos de conducta, información sobre esos códigos;*

(k) *si procede, información sobre la posibilidad de recurrir a un medio de solución extrajudicial de litigios.*

Justificación

Se corresponde con el último texto del Consejo.

Enmienda 38

Propuesta de directiva Anexo V

Texto de la Comisión

Información a que se refiere el artículo 3, apartado 2

a) *La identidad y el domicilio de las partes, con indicación precisa de la forma jurídica del comerciante en el momento de la celebración del contrato, las firmas de las partes y la fecha y el lugar en que se celebra el contrato;*

b) *la naturaleza precisa del derecho objeto del contrato;*

(c) *una descripción apropiada de los bienes y de su ubicación; en caso de que el contrato se refiera a un alojamiento que no sea un bien inmueble, una descripción apropiada del alojamiento y de sus instalaciones;*

Enmienda

Información a que se refiere el artículo 3 bis, apartado 1

I. INFORMACIÓN SOBRE EL COMERCIANTE

a) *la identidad y el domicilio del comerciante y su forma jurídica.*

II. INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS

b) *la naturaleza precisa y el contenido del derecho objeto del contrato;*

(c) *una explicación de cómo funciona el sistema de intercambio y las modalidades y posibilidades de intercambio, así como una indicación sobre el número de complejos turísticos disponibles y el número de miembros del sistema de intercambio, incluida toda limitación a la disponibilidad de un alojamiento concreto*

elegido por el consumidor, por ejemplo en períodos de temporada alta o eventual necesidad de reservar con gran antelación, e indicaciones sobre toda restricción a los derechos de aprovechamiento por turno aportados por el consumidor al sistema de intercambio, incluidas, en su caso, las limitaciones derivadas del número de puntos asignados o poseídos por el consumidor, y un conjunto de ejemplos de posibilidades concretas de intercambio;

(d) el periodo exacto durante el cual podrá ejercerse el derecho objeto del contrato y, si es necesario, su duración; la fecha a partir de la cual el consumidor podrá ejercer el derecho objeto del contrato;

d) el periodo exacto durante el cual podrá ejercerse el derecho objeto del contrato y, si es necesario, su duración; la fecha a partir de la cual el consumidor podrá ejercer el derecho objeto del contrato.

III. INFORMACIÓN SOBRE LOS INMUEBLES

(e) una descripción apropiada de los bienes y de su ubicación; en caso de que el contrato se refiera a un alojamiento que no sea un bien inmueble, una descripción apropiada del alojamiento y de sus instalaciones.

IV. INFORMACIÓN SOBRE LOS COSTES

(e) el precio que deberá pagar el consumidor; *una estimación del importe que deberá abonar por la utilización de las instalaciones y servicios comunes; la base para el cálculo de la suma correspondiente a las cargas relativas a la ocupación del bien, las cargas legales obligatorias (p. ej. impuestos y contribuciones) y los gastos generales de carácter administrativo (p. ej. gestión, mantenimiento y reparaciones);*

(f) el precio que deberá pagar el consumidor *por su afiliación al sistema de intercambio y toda tasa de renovación y el precio real que deberá pagarse por intercambio;*

(g) información sobre la obligación del comerciante de ofrecer detalles antes del inicio del intercambio, con respecto a cada intercambio propuesto, sobre todo coste adicional que deberá asumir el consumidor por el intercambio;

(f) una cláusula que disponga que el

(h) una cláusula que disponga que el

consumidor no soportará otros costes u obligaciones distintos de los especificados en el contrato;

(g) indicación de la lengua o lenguas que podrán utilizarse para la comunicación con el comerciante, por ejemplo en relación con el tratamiento de las solicitudes de información y las reclamaciones;

(h) explicación de cómo funciona el sistema de intercambio; las posibilidades y las modalidades de intercambio, así como una indicación del número de complejos turísticos disponibles y el número de participantes en el sistema de intercambio, así como ejemplos de posibilidades concretas de intercambio;

(i) información sobre el derecho a desistir del contrato y sobre las consecuencias de **este** desistimiento, **con indicación precisa de la naturaleza y del importe de los costes que el consumidor tendrá que reembolsar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 5, si ejerce su derecho de desistimiento**; en su caso, información sobre las modalidades de terminación **del** acuerdo de préstamo y del contrato accesorio vinculados al contrato, en caso de desistimiento; **información sobre** las consecuencias de **dicho desistimiento**;

(j) información sobre la prohibición del pago de anticipos durante el plazo **en que** el consumidor tiene derecho a desistir del contrato de conformidad con el artículo 5, apartados 1 a 3;

(k) indicación del destinatario al que se

consumidor no soportará otros costes u obligaciones distintos de los especificados en el contrato.

V. DERECHO DE DESISTIMIENTO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

(i) información sobre el derecho a desistir del contrato y sobre las consecuencias de **tal** desistimiento; en su caso, información sobre las modalidades de terminación **de todo** acuerdo de préstamo y del contrato accesorio vinculados al contrato, en caso de desistimiento, **y** las consecuencias de **tal terminación**;

(j) indicación exacta del destinatario al que se debe enviar la notificación de desistimiento y las modalidades de dicho envío;

(k) información sobre la prohibición del pago de anticipos durante el plazo **durante el cual el** consumidor tiene derecho a desistir del contrato de conformidad con el artículo 5, apartados 1 a 3.

VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

debe enviar la notificación de desistimiento y las modalidades de dicho envío;

(l) indicación de la lengua o lenguas que podrán utilizarse para la comunicación con el comerciante, por ejemplo en relación con el tratamiento de las solicitudes de información y las reclamaciones;

(l) la existencia, el contenido y las vías de control y ejecución de los códigos de conducta;

(m) si el comerciante es signatario de códigos de conducta, información sobre esos códigos;

(m) la posibilidad de recurrir a un medio de resolución extrajudicial de litigios.

(n) si procede, información sobre la posibilidad de recurrir a un medio de solución extrajudicial de litigios.

Justificación

Se corresponde con el último texto del Consejo.

PROCEDIMIENTO

Título	Protección de los consumidores por lo que respecta a determinados aspectos de la utilización de bienes en tiempo compartido	
Referencias	COM(2007)0303 – C6-0159/2007 – 2007/0113(COD)	
Comisión competente para el fondo	IMCO	
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 21.6.2007	
Ponente de opinión Fecha de designación	Antonio López-Istúriz White 10.9.2007	
Examen en comisión	20.11.2007	26.2.2008
Fecha de aprobación	27.3.2008	
Resultado de la votación final	+: 22	–: 0
	0: 0	
Miembros presentes en la votación final	Carlo Casini, Bert Doorn, Monica Frassoni, Giuseppe Gargani, Neena Gill, Piia-Noora Kauppi, Klaus-Heiner Lehne, Katalin Lévai, Antonio López-Istúriz White, Hans-Peter Mayer, Manuel Medina Ortega, Hartmut Nassauer, Aloyzas Sakalas, Diana Wallis, Jaroslav Zvěřina, Tadeusz Zwiefka	
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Sharon Bowles, Mogens Camre, Jean-Paul Gauzès, Sajjad Karim, Kurt Lechner, Georgios Papastamkos, Michel Rocard, Gabriele Stauner, József Szájer, Jacques Toubon	
Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Gabriela Crețu	

27.2.2008

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TURISMO

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de los consumidores con respecto a determinados aspectos del aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, los productos vacacionales de larga duración, la reventa y el intercambio
(COM(2007)0303 – C6-0159/2007 – 2007/0113(COD))

Ponente de opinión: Emanuel Jardim Fernandes

BREVE JUSTIFICACIÓN

Contexto general:

La Comisión lanzó una revisión exhaustiva del acervo comunitario en materia de protección de los consumidores adoptando, el 8 de febrero de 2007, un Libro Verde¹ en el que se presentan varias opciones de reforma del acervo en este campo, basadas en un planteamiento mixto: por un lado, a nivel horizontal, como un instrumento que actualizaría sistemáticamente los aspectos comunes del acervo y, por otro, una revisión vertical de aspectos específicos de determinados sectores, en la que se incluye una revisión de la Directiva 94/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 1994, relativa a la protección de los adquirentes en lo relativo a determinados aspectos de los contratos de adquisición de un derecho de utilización de inmuebles en régimen de tiempo compartido. Además, en su Resolución de 4 de julio de 2002², el Parlamento Europeo recomendó a la Comisión que tomase medidas para resolver los problemas a los que se enfrentan los consumidores de productos de tiempo compartido, sobre la base del artículo 153 de Tratado, relativo a la protección de los consumidores.

La propuesta de la Comisión:

¹ Libro Verde sobre la revisión del acervo en materia de consumo (COM(2006)0744 final).

² Resolución del Parlamento Europeo (Ponente: Manuel Medina Ortega) sobre el seguimiento de la política comunitaria en el ámbito de la protección de los adquirentes de un derecho de utilización de inmuebles en régimen de tiempo compartido (Directiva 94/47/CE) (2000/2208(INI)).

- Consulta de las partes interesadas:

La consulta llevada a cabo por la Comisión «confirmó que los consumidores tenían graves problemas con los productos vacacionales de larga duración y los servicios de intermediación para la reventa y, en menor medida, con el tiempo compartido... y con el intercambio»¹. También la consulta, a menor escala, llevada a cabo por el ponente, confirmó los desequilibrios existentes en el mercado, en el sentido de que, como en la consulta llevada a cabo por la Comisión, diferentes partes expresaron diferentes puntos de vista, pero la mayoría coincidió en la revisión de la actual Directiva y no consideró plausible que la solución de los problemas actuales puede lograrse únicamente mediante una mejor aplicación de la legislación actual o mecanismos de autorregulación por parte de la industria.

- Motivación y objetivos de la propuesta de la Comisión

Desde la adopción de la Directiva 94/47/CE el mercado ha evolucionado sustancialmente en cuanto a la oferta y al desarrollo importante de nuevos productos, comercializados de manera similar y, desde el punto de vista económico, análogos a la utilización a tiempo parcial de los bienes inmuebles (tiempo compartido). Por lo general, estos implican el desembolso inicial de una suma importante, seguido de pagos posteriores relacionados con la utilización efectiva del alojamiento de vacaciones (de forma aislada o en combinación con otros productos). De manera general, estos productos no entran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 94/47/CE, lo que ha originado graves problemas a los consumidores y a las empresas.

La propuesta de la Comisión consiste esencialmente en la modificación de las definiciones y el ámbito de aplicación de la Directiva 94/47/CE a fin de regular asimismo los nuevos productos vacacionales, así como en la aclaración y actualización de las disposiciones relativas a los requisitos relativos al contenido y a la lengua en que deberán redactarse la información y los contratos facilitados al consumidor.

Posición del ponente:

El ponente considera que las actividades comerciales sobre las que la Directiva incidirá son de importancia fundamental para el sector del turismo europeo y, de manera más específica, para los operadores y consumidores europeos, por lo que la línea de orientación que sirve de base a esta opinión se basa en la necesidad de reforzar la posición del consumidor en el ámbito de los posibles procedimientos de negociación de adquisición de derechos de utilización. En ese sentido, el ponente, en consonancia con la posición expresada por el Parlamento en 2004, considera que, junto con el fundamento jurídico propuesto por la Comisión, debe utilizarse también el artículo 153 de manera que se garantice un elevado nivel de protección del consumidor.

El ponente considera también que existe la necesidad de ampliar y actualizar las definiciones básicas de la Directiva, con el fin de evitar una rápida caducidad de la misma y reforzar los requisitos lingüísticos y de información que dependen de los Estados miembros y de los comerciantes, de manera que se garantice un mercado más estable y transparente, permitiendo al consumidor más y mejor información, a fin de evitar eventuales desistimientos

¹ COM(2007)0303 final, p. 6.

contractuales basados, por ejemplo, en modificaciones de circunstancias o incluso información insuficiente de ambas partes, ya que este derecho de desistimiento debe ser ejercido sobre condiciones claras y sin costes.

El ponente considera además que, si bien sería preferible esperar, para una revisión horizontal del acervo comunitario en materia de protección del consumidor, a una mejor clarificación de las definiciones absolutamente fundamentales para el funcionamiento de un mercado único integrado y el subsiguiente refuerzo de la seguridad jurídica a nivel de protección del consumidor, ello no es posible debido a los graves problemas con los que se ven confrontados los consumidores en el ejercicio de sus derechos, especialmente a nivel transnacional, problemas que resultan no de la falta de legislación comunitaria armonizada en este ámbito sino de la inexistencia de un marco jurídico comunitario claro, eventualmente completado por marcos jurídicos nacionales más rigurosos, que redunden en beneficio de las empresas y de los consumidores que operan correctamente.

ENMIENDAS

La Comisión de Transportes y Turismo pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento
	Enmienda 1 Preámbulo, visto 1
Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 95 ,	Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 95 y 153 ,

Justificación

Tal como se desprende del artículo 1 de la propuesta legislativa y del encuadramiento jurídico de la misma, a saber la revisión del acervo comunitario en el ámbito de la protección del consumidor, dicha revisión tiene como objetivo la protección del consumidor y la aproximación de las legislaciones, por lo que, en consecuencia, debe completarse el fundamento jurídico propuesto por la Comisión mediante el artículo 153 del Tratado, de conformidad con el informe del Parlamento Europeo de 2004 (2000/2208 (INI)).

Enmienda 2
Considerando 3 bis (nuevo)

(3 bis) Se ha de destacar la importancia de este sector para el turismo europeo y recordar que, en sus Resoluciones de 8 de septiembre de 2005¹ sobre las nuevas perspectivas y los nuevos retos para un turismo europeo sostenible y de 29 de noviembre de 2007² sobre una nueva política turística en la UE, el Parlamento se había referido ya a la necesidad de revisar la Directiva 94/47/CE.

¹ DO C 193 E de 17.8.2006, p. 325.

² Textos Aprobados, P6_TA(2007)0575.

Justificación

El Parlamento Europeo se ha ocupado siempre de los derechos de los consumidores en materia de turismo. Por tanto, resulta adecuado que se mencionen las dos resoluciones sobre este asunto aprobadas durante la legislatura actual.

Enmienda 3
Considerando 4

(4) La presente Directiva se entiende sin perjuicio de las disposiciones nacionales relativas a la inscripción en el registro de bienes muebles o inmuebles, las condiciones de los regímenes de establecimiento o autorización, los requisitos relativos a la concesión de licencias, o la determinación de la naturaleza jurídica de los derechos que son objeto de los contratos cubiertos por ella.

(4) La presente Directiva se entiende sin perjuicio de las disposiciones nacionales relativas a la inscripción en el registro de bienes muebles o inmuebles, las condiciones de los regímenes de establecimiento o autorización, los requisitos relativos a la concesión de licencias, o la determinación de la naturaleza jurídica de los derechos que son objeto de los contratos cubiertos por ella, ***excepto si dichas disposiciones fueran menos rigurosas que las que figuran en la presente Directiva, en lo referente a la protección del consumidor, sin perjuicio de los objetivos derivados del Tratado.***

Justificación

La enmienda tiene por objeto reforzar uno de los dos objetivos de la propuesta de Directiva, a saber, la protección del consumidor, mediante el establecimiento de un umbral mínimo de

protección.

Enmienda 4
Considerando 16 bis (nuevo)

(16 bis) De conformidad con el punto 34 del Acuerdo interinstitucional «Legislar mejor»¹, se alienta a los Estados miembros a establecer, en su propio interés y en el de la Comunidad, sus propios cuadros, que muestren, en la medida de lo posible, la concordancia entre la presente Directiva y las medidas de transposición, y a hacerlos públicos.

¹ DO C 321 de 31.12.2003, p. 1.

Justificación

Esta enmienda pretende dar cumplimiento al Acuerdo interinstitucional «Legislar mejor» (DO C 321 de 31.12.2003, p. 1).

Enmienda 5
Artículo 1, apartado 2, parte introductoria

2. En el ámbito armonizado por la presente Directiva, los Estados miembros podrán seguir aplicando disposiciones nacionales más estrictas a fin de asegurar un nivel más elevado de protección de los consumidores, que se refieran a:

2. En el ámbito armonizado por la presente Directiva, los Estados miembros podrán seguir aplicando disposiciones nacionales más estrictas a fin de asegurar un nivel más elevado de protección de los consumidores, ***incluidas las*** que se refieran a:

Justificación

En la perspectiva del refuerzo de la protección del consumidor, la propuesta pretende garantizar que los Estados miembros puedan seguir aplicando disposiciones nacionales más rigurosas también, pero no exclusivamente, en los sectores mencionados en el articulado.

Enmienda 6
Artículo 2, apartado 1, letra a)

a) «aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico»: un contrato de duración

a) «aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico»: un contrato de duración

superior a un año en virtud del cual un consumidor adquiere, a título oneroso, el derecho a utilizar uno o varios alojamientos durante más de un periodo de ocupación;

superior a un año en virtud del cual un consumidor adquiere, a título oneroso, el derecho a utilizar uno o varios alojamientos durante más de un periodo de ocupación. ***El derecho de utilización referido incluye, en particular, los derechos contractuales conexos relativos a tarjetas y clubes vacacionales, tarjetas turísticas y otras disposiciones similares;***

Justificación

Clarificación jurídica destinada a establecer una definición más amplia del concepto de «aprovechamiento por turno», con el fin de evitar la caducidad a corto plazo de la legislación propuesta.

Enmienda 7

Artículo 2, apartado 1, letra (c)

c) «reventa»: un contrato en virtud del cual un comerciante, a título oneroso, ***ayuda*** a un consumidor ***a vender o comprar*** derechos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico o un producto vacacional de larga duración;

c) «reventa»: un contrato en virtud del cual un comerciante, a título oneroso, ***asiste*** a un consumidor ***en la venta o compra de*** derechos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico o un producto vacacional de larga duración;

Justificación

Clarificación jurídica. La expresión «asiste» define de manera más precisa el servicio prestado y la relación entre el comerciante y el consumidor.

Enmienda 8

Artículo 2, apartado 1, letra f bis) (nueva)

f bis) «soporte duradero»: todo instrumento que permita al consumidor almacenar la información dirigida personalmente a él, de modo que pueda recuperarla fácilmente durante un período de tiempo adecuado para los fines para los que la información está destinada y que permita la reproducción sin cambios de la información almacenada;

Justificación

Definición idéntica a la del artículo 2, letra f), de la Directiva 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, y por la que se modifican la Directiva 90/619/CEE del Consejo y las Directivas 97/7/CE y 98/27/CE, donde se proporciona medios de información más modernos.

Enmienda 9

Artículo 2, apartado 1, letra g)

g) «contrato accesorio»: todo contrato **que esté subordinado a** otro contrato.

g) «contrato accesorio»: todo contrato **complementario de** otro contrato.

Justificación

Clarificación jurídica. El término «complementario» define de manera más precisa la relación jurídica entre contratos, ya que no siempre un «contrato accesorio» está obligatoriamente «subordinado» a un contrato principal.

Enmienda 10

Artículo 3, apartado 1

1. Los Estados miembros velarán por que en toda la publicidad se indique la posibilidad de obtener por escrito la información contemplada en el apartado 2 y dónde puede obtenerse.

1. Los Estados miembros velarán por que en toda la publicidad se indique la posibilidad de obtener por escrito, **en papel o en otro soporte duradero**, la información contemplada en el apartado 2 y dónde puede obtenerse.

Justificación

Definición idéntica a la del artículo 2, letra f) de la Directiva 2002/65/CE y propuesta para ser introducida en el artículo 2, apartado 1, letra f bis) (nueva) de la presente propuesta.

Enmienda 11

Artículo 3, apartado 2, parte introductoria

2. El comerciante facilitará a todo consumidor que se lo pida información por escrito en la que, además de una descripción general del producto, constarán al menos, **cuando proceda**, los siguientes extremos, de forma concisa y precisa:

2. El comerciante facilitará a todo consumidor que se lo pida información por escrito, **en papel o en otro soporte duradero**, en la que, además de una descripción general del producto, constarán al menos los siguientes extremos, de forma concisa y

precisa:

Justificación

La propuesta tiene por objeto:

1) dar cumplimiento a la misma definición que figura en el artículo 2, letra f) de la Directiva 2002/65/CE y

2) garantizar un elevado nivel de información al consumidor y, de esta forma, responder positivamente a las diferentes quejas de consumidores presentadas con frecuencia en relación con la información insuficiente puesta a disposición, en particular en lo que se refiere a su calidad y cantidad.

Enmienda 12

Artículo 4, apartado 1

1. Los Estados miembros velarán por que el contrato se extienda por escrito y se redacte en **una de las** lenguas oficiales de la Comunidad, a elección del consumidor.

1. Los Estados miembros velarán por que el contrato se extienda por escrito, **en papel o en otro soporte duradero**, y se redacte en **la lengua o en las lenguas del Estado miembro en el que el consumidor es residente o del que es nacional. Esta lengua o estas lenguas deberán ser, en cualquier caso, lengua o lenguas oficiales de la Comunidad, a elección del consumidor. El Estado miembro en el que el consumidor es residente podrá exigir, no obstante, que la información mencionada en el apartado 2 se prepare, en cualquier caso, como mínimo en la lengua o en una de las lenguas del consumidor, que deberá ser lengua oficial o lenguas oficiales de la Comunidad, y que el comerciante facilite al consumidor una traducción oficialmente reconocida de dicha información en la lengua o en una de las lenguas del Estado miembro en el que se encuentra localizado el bien mueble o inmueble, y que deberá ser lengua oficial o lenguas oficiales de la Comunidad.**

Justificación

La propuesta tiene por objeto:

1) dar cumplimiento a la misma definición que figura en el artículo 2, letra f) de la Directiva 2002/65/CE y

2) *en consonancia con la actual posición informal del Consejo en la materia, garantizar que el régimen lingüístico ofrezca un alto nivel de protección del consumidor, al mismo tiempo que no impone costes excesivos al sector.*

Enmienda 13

Artículo 4, apartado 2, párrafos 1 y 2

2. La información escrita a la que se hace referencia en el artículo 3, apartado 2, formará parte integrante del contrato y no se alterará a menos que ***las partes dispongan expresamente lo contrario o que*** los cambios sean resultado de circunstancias ***ajenas a la voluntad*** del comerciante.

Los cambios resultantes de circunstancias ajenas a la voluntad del comerciante se comunicarán al consumidor antes de que se concluya el contrato.

2. La información escrita, ***en papel o en otro soporte duradero***, a la que se hace referencia en el artículo 3, apartado 2, formará parte integrante del contrato; ***su transmisión al consumidor se efectuará de manera adecuada, objetiva y clara, utilizando caracteres de tamaño suficientemente grande para que sean fácilmente legibles, La información escrita*** no se alterará a menos que los cambios sean resultado de circunstancias ***imprevistas, inesperadas y fuera del control del*** comerciante, ***generando consecuencias que el comerciante no podría haber evitado, incluso si hubiere aplicado toda la diligencia posible.***

Tales cambios se comunicarán al consumidor ***por escrito, en papel o en otro soporte duradero***, antes de que se concluya el contrato.

Justificación

La propuesta tiene por objeto:

1) *dar continuidad a la propuesta de enmienda 7,*

2) *garantizar que la inclusión de información sustancial no está sujeta a la autonomía de las partes. La práctica demuestra que la expresión «salvo indicación expresa en contrario de las partes» permite a ciertos comerciantes proponer, de manera unilateral, contratos de adhesión en los que el consumidor se limita a aceptar, de manera inconsciente, la falta de acceso a información en detrimento propio.*

Enmienda 14

Artículo 4, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. El consumidor recibirá siempre una copia del contrato en papel o en otro soporte duradero.

Justificación

La enmienda pretende garantizar el máximo de información posible al consumidor, con el objetivo de velar por un elevado nivel de protección y un mercado estable y transparente.

Enmienda 15 Artículo 5, apartado 1

1. Los Estados miembros velarán por que, después de formalizar un contrato, el consumidor tenga derecho a desistir del mismo, sin necesidad de justificación, en **los catorce días siguientes a** la firma del contrato por ambas partes o a la firma por ambas partes de un contrato **preliminar vinculante**. En caso de que el **decimocuarto** día sea festivo se prolongará dicho plazo hasta el siguiente día laborable.

1. Los Estados miembros velarán por que, después de formalizar un contrato, el consumidor tenga derecho a desistir del mismo, sin necesidad de justificación, en **un plazo ininterrumpido de veintiún días tras** la firma del contrato por ambas partes o a la firma por ambas partes de un contrato **final**. En caso de que el **vigésimo primer** día sea festivo se prolongará dicho plazo hasta el siguiente día laborable.

Justificación

Las ventas de este tipo de propiedades se realizan con frecuencia mientras que el futuro comprador se encuentra de vacaciones, por lo que el plazo de catorce días resulta demasiado corto para evaluar objetivamente si el comprador desea ciertamente proceder con la compra.

Enmienda 16 Artículo 5, apartado 2

2. En caso de que el contrato no contuviera toda la información mencionada en las letras a) a p) del anexo I y a) y b) del anexo II, pero la información en cuestión se facilitara por escrito en los tres meses siguientes a la firma del contrato, el plazo de desistimiento empezará a correr a partir de la fecha en que el consumidor reciba esa información.

2. En caso de que el contrato no contuviera toda la información mencionada en las letras a) a p) del anexo I y a) y b) del anexo II, pero la información en cuestión se facilitara por escrito, en **papel o en otro soporte duradero**, en los tres meses siguientes a la firma del contrato, el plazo de desistimiento empezará a correr a partir de la fecha en que el consumidor reciba esa información. **Si esta información no se presentase en el plazo contemplado en el presente apartado, el contrato será nulo y sin efecto.**

Justificación

Clasificación con el objetivo de aumentar la seguridad jurídica del articulado.

Enmienda 17
Artículo 5, apartado 3

**3. En caso de que la información suprimido
mencionada en las letras a) a p) del anexo I
y a) y b) del anexo II no se facilitara por
escrito en los tres meses siguientes a la
firma del contrato, el derecho de
desistimiento expirará transcurridos tres
meses y catorce días desde la firma del
contrato.**

Justificación

Tal como se describe en la enmienda 16, si las informaciones no se hubieran facilitado en el plazo anteriormente referido, el contrato es nulo y, por consiguiente, la existencia de un periodo de desistimiento deja de tener sentido.

Enmienda 18
Artículo 5, apartado 5

**5. En caso de que el consumidor ejerza su suprimido
derecho de desistimiento, sólo estará
obligado al reembolso de aquellos gastos
que, de acuerdo con la legislación
nacional, se hayan producido como
resultado de la celebración del contrato y
de su desistimiento para sufragar trámites
legales que hayan de realizarse antes de
que expire el plazo al que se hace
referencia en el apartado 1. Estos gastos
deberán hacerse constar explícitamente en
el contrato.**

Justificación

El derecho de libre resolución es un derecho «ex tunc», es decir, sus efectos se remontan a la fecha de celebración del contrato y por tanto, el comerciante no puede exigir del consumidor gastos relativos a un contrato que no produjo efectos. La experiencia demuestra que muchas veces, en contra de la ley, cuando el consumidor ejerce a su debido tiempo el derecho de resolución se le imputan gastos administrativos; esta práctica es un factor que impide el ejercicio de la libre resolución.

Enmienda 19
Artículo 5, apartado 6

6. En caso de que el consumidor ejerza el derecho de desistimiento **establecido en el apartado 3**, no estará obligado a reembolso alguno.

6. En caso de que el consumidor ejerza el derecho de desistimiento, no estará obligado a reembolso alguno.

Justificación

Clarificación jurídica en consonancia con la enmienda 18.

Enmienda 20 Artículo 6, apartado 1

1. Los Estados miembros velarán por que se prohíba el pago de anticipos, la constitución de garantías, la reserva de sumas monetarias mediante tarjeta de crédito, el reconocimiento explícito de deuda o cualquier otra contrapartida al comerciante o a un tercero por parte del consumidor antes de que concluya el plazo de desistimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartados 1 a 3.

1. Los Estados miembros velarán por que se prohíba el pago de anticipos, la constitución de garantías, la reserva de sumas monetarias **en una cuenta bancaria o** mediante **una** tarjeta de crédito **o de débito**, el reconocimiento explícito de deuda o cualquier otra contrapartida al comerciante o a un tercero por parte del consumidor antes de que concluya el plazo de desistimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartados 1 a 3.

Justificación

Se cubren así diferentes métodos de realizar el depósito o pago de garantías.

Enmienda 21 Artículo 6, apartado 2

2. Quedan prohibidos cualquier tipo de pago, constitución de garantías, reserva de sumas monetarias mediante tarjetas de crédito, reconocimiento de deuda o cualquier otra contrapartida al comerciante o a un tercero por parte del consumidor para la reventa antes de que la venta haya tenido efectivamente lugar o se haya dado por terminado el contrato de reventa por otras vías.

2. Quedan prohibidos cualquier tipo de pago, constitución de garantías, reserva de sumas monetarias **en una cuenta bancaria o** mediante tarjetas de crédito **o de débito**, reconocimiento de deuda o cualquier otra contrapartida al comerciante o a un tercero por parte del consumidor para la reventa antes de que la venta haya tenido efectivamente lugar o se haya dado por terminado el contrato de reventa por otras vías.

Justificación

Se cubren así diferentes métodos de realizar el depósito o pago de garantías.

Enmienda 22
Artículo 7, apartado 1

1. Los Estados miembros velarán por que, si el consumidor ejerce su derecho de desistimiento del contrato de aprovechamiento por turno o del producto vacacional de larga duración, cualquier contrato accesorio, incluido el intercambio, quede automáticamente **terminado**, sin **penalización**.

1. Los Estados miembros velarán por que, si el consumidor ejerce su derecho de desistimiento del contrato de aprovechamiento por turno o del producto vacacional de larga duración, cualquier contrato accesorio, incluido el intercambio, quede automáticamente **extinguido**, sin **costes para el consumidor**.

Justificación

Clarificación jurídica y lingüística.

Enmienda 23
Artículo 7, apartado 2

2. En caso de que el precio haya sido total o parcialmente cubierto mediante un préstamo concedido al consumidor por el comerciante o por un tercero previo acuerdo celebrado entre el tercero y el comerciante, el acuerdo de préstamo se dará por **terminado**, sin **penalización**, si el consumidor ejerce su derecho a desistir del contrato principal, **conforme a lo dispuesto en el artículo 5**.

2. En caso de que el precio haya sido total o parcialmente cubierto mediante un préstamo concedido al consumidor por el comerciante o por un tercero previo acuerdo celebrado entre el tercero y el comerciante, el acuerdo de préstamo se dará por **extinguido**, sin **costes para el consumidor**, si el consumidor ejerce su derecho a desistir del contrato principal.

Justificación

Clarificación jurídica y lingüística.

Enmienda 24
Artículo 9, apartado 2, letra a)

a) organismos públicos o sus representantes;

a) **Autoridades u** organismos públicos o sus representantes;

Justificación

Clarificación destinada a ampliar el tipo de organismos.

Enmienda 25
Artículo 10, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. Los Estados miembros garantizarán la disponibilidad de información completa y el acceso a los mecanismos jurídicos a disposición del consumidor y del comerciante con arreglo al Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil¹, en lo que se refiere a la resolución extrajudicial de litigios de consumo y a las acciones legales de carácter judicial y administrativo.

¹ DO L 12 de 16.1.2001, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1791/2006 del Consejo (DO L 363 de 20.12.2006, p. 1).

Justificación

En cuanto entidades de carácter público, incumbe en primer lugar a los Estados miembros garantizar la disponibilidad de información completa y el acceso a los mecanismos jurídicos disponibles para el consumidor y el comerciante, en el ámbito del Reglamento (CE) n° 44/2001 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, de forma que se garantice un elevado nivel de protección del consumidor y un mercado estable y transparente.

Enmienda 26
Anexo I, letra c)

c) en caso de que el contrato se refiera a un bien inmueble específico, una descripción precisa del bien y de su ubicación; en caso de que el contrato se refiera a varios bienes (multi complejos turísticos), una descripción apropiada de los bienes y de su ubicación; en caso de que el contrato se refiera a un alojamiento que no sea un bien inmueble, una descripción apropiada del alojamiento y de sus instalaciones;

c) en caso de que el contrato se refiera a un bien inmueble específico, una descripción precisa del bien, **incluido el nivel de sus acabados, bienes accesorios inamovibles o no**, y de su ubicación; en caso de que el contrato se refiera a varios bienes (multi complejos turísticos), una descripción apropiada de los bienes y de su ubicación; en caso de que el contrato se refiera a un alojamiento que no sea un bien inmueble, una descripción apropiada del alojamiento y de sus instalaciones;

Justificación

La enmienda tiene como objeto garantizar un elevado nivel de protección del consumidor y un mercado abierto, competitivo y transparente.

Enmienda 27
Anexo I, letra c bis) (nueva)

c bis) en los casos en que el contrato prevea el derecho de ocupar uno de varios bienes en un grupo de bienes, información sobre las restricciones a la ocupación de ese bien, o, cuando esté vigente un sistema de puntos, información sobre la necesidad de obtener más puntos para ocupar el bien en cuestión;

Justificación

La enmienda tiene como objeto garantizar un elevado nivel de protección del consumidor y un mercado abierto, competitivo y transparente.

Enmienda 28
Anexo I, letra c ter) (nueva)

c ter) la información proporcionada por el comerciante incluirá detalles de cualquier restricción en el uso del bien, restricciones en la planificación, junto con detalles precisos de todas las autorizaciones o licencias de planificación o construcción relativas a dicho bien.

Justificación

Esta enmienda está destinada a garantizar que la propiedad en venta ha sido construida legalmente.

Enmienda 29
Anexo I, letra f)

f) los principios con arreglo a los cuales se organizarán el mantenimiento y las reparaciones del alojamiento, así como su administración y gestión, incluida la

f) los principios con arreglo a los cuales se organizarán el mantenimiento y las reparaciones del alojamiento, así como su administración y gestión, incluida la

posibilidad de que el consumidor influya y participe en las decisiones relativas a estas cuestiones y las modalidades de esta participación;

aclaración de la responsabilidad pendiente sobre las partes y la posibilidad de que el consumidor influya y participe en las decisiones relativas a estas cuestiones y las modalidades de esta participación;

Justificación

La enmienda tiene como objeto garantizar un elevado nivel de protección del consumidor y un mercado abierto, competitivo y transparente.

Enmienda 30
Anexo I, letra g)

g) una descripción precisa de la forma en que los costes se asignarán a los consumidores y cómo y cuándo podrán incrementarse dichos costes; cuando proceda, información sobre la existencia de cargas, hipotecas, gravámenes o cualquier otra anotación registral que grave el derecho al alojamiento;

g) una descripción precisa de la forma en que los costes se asignarán a los consumidores y cómo y cuándo podrán incrementarse dichos costes; cuando proceda, información sobre la existencia de cargas, hipotecas, gravámenes o cualquier otra anotación registral que grave el derecho al alojamiento **y otros derechos derivados del contrato;**

Justificación

La enmienda tiene como objeto garantizar un elevado nivel de protección del consumidor y un mercado abierto, competitivo y transparente.

Enmienda 31
Anexo I, letra h)

h) el periodo exacto durante el cual podrá ejercerse el derecho objeto del contrato y, si es necesario, su duración; la fecha a partir de la cual el consumidor podrá ejercer el derecho objeto del contrato;

h) el periodo exacto durante el cual podrá ejercerse el derecho objeto del contrato y, si es necesario, su duración; la fecha a partir de la cual el consumidor podrá ejercer el derecho objeto del contrato **y el derecho de desistimiento;**

Justificación

La enmienda tiene como objeto garantizar un elevado nivel de protección del consumidor y un mercado abierto, competitivo y transparente.

Enmienda 32
Anexo I, letra i)

i) el precio que deberá pagar el consumidor; una estimación del importe que deberá abonar por la utilización de las instalaciones y servicios comunes; **la base** para el cálculo de la suma correspondiente a las cargas relativas a la ocupación del bien, las cargas legales obligatorias (p. ej. impuestos y contribuciones) y los gastos generales de carácter administrativo (p. ej. gestión, mantenimiento y reparaciones);

i) el precio que deberá pagar el consumidor; una estimación del importe que deberá abonar por la utilización de las instalaciones y servicios comunes; **el método** para el cálculo de la suma correspondiente a las cargas relativas a la ocupación del bien, las cargas legales obligatorias (p. ej. impuestos y contribuciones) y los gastos generales de carácter administrativo (p. ej. gestión, mantenimiento y reparaciones);

Justificación

La enmienda tiene como objeto garantizar un elevado nivel de protección del consumidor y un mercado abierto, competitivo y transparente.

Enmienda 33
Anexo I, letra j)

j) una cláusula que disponga que el consumidor no soportará otros costes u obligaciones distintos de los especificados en el contrato;

(No afecta a la versión española)

Enmienda 34
Anexo I, letra k)

k) si es posible o no participar en un sistema de intercambio o de reventa de los derechos contractuales, información sobre los sistemas pertinentes e indicación de los costes relacionados con la reventa y el intercambio por medio de dichos sistemas;

k) si es posible o no participar en un sistema de intercambio o de reventa de los derechos contractuales, información sobre los sistemas pertinentes e indicación de los costes relacionados con la reventa y el intercambio por medio de dichos sistemas.
La obligación de información prevista en el presente anexo se aplicará, con las debidas adaptaciones, a los derechos de intercambio y reventa;

Justificación

La enmienda tiene como objeto garantizar un elevado nivel de protección del consumidor y un mercado abierto, competitivo y transparente.

Enmienda 35
Anexo I, letra m)

m) información sobre el derecho a desistir del contrato y sobre las consecuencias de este desistimiento, **con indicación precisa de la naturaleza y del importe de los costes** que el consumidor **tendrá que reembolsar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 5, si ejerce su derecho de desistimiento**; en su caso, información sobre las modalidades de terminación del acuerdo de préstamo y del contrato accesorio vinculados al contrato, en caso de desistimiento; información sobre las consecuencias de dicho desistimiento;

m) información sobre el derecho a desistir del contrato y sobre las consecuencias de este desistimiento, **en caso** de que el consumidor lo **ejerciese**; en su caso, información sobre las modalidades de terminación del acuerdo de préstamo y del contrato accesorio vinculados al contrato, en caso de desistimiento **de conformidad con el artículo 5**; información sobre las consecuencias de dicho desistimiento;

Justificación

Clarificación jurídica en consonancia con la enmienda 17.

Enmienda 36
Anexo I, letra p)

p) la **existencia, el contenido y las vías de control y ejecución de los** códigos de conducta;

p) **información sobre la posibilidad de aplicar** códigos de conducta **al comerciante y sobre los métodos de acceso a los mismos**;

Justificación

La enmienda tiene como objeto garantizar un elevado nivel de protección del consumidor y un mercado abierto, competitivo y transparente, así como informar sobre si el comerciante ha firmado códigos de conducta y los medios de acceso al contenido de los mismos.

Enmienda 37
Anexo I, letra q)

q) la posibilidad de recurrir a un medio de solución extrajudicial de litigios.

q) **información sobre el derecho aplicable al contrato y, en su caso, sobre** la posibilidad de recurrir a un medio de solución extrajudicial de litigios.

Justificación

La enmienda tiene como objeto garantizar un elevado nivel de protección del consumidor y un mercado abierto, competitivo y transparente y aclarar cuál es el derecho aplicable al contrato.

Enmienda 38 Anexo II, letra b)

b) una estimación razonable del plazo para la terminación del alojamiento y de los servicios que lo hacen plenamente operativo (conexiones de gas, electricidad, agua y teléfono);

b) una estimación razonable del plazo para la terminación del alojamiento y de los servicios que lo hacen plenamente operativo (conexiones de gas, electricidad, agua y teléfono) **y sanciones aplicables en caso de incumplimiento del plazo razonablemente estimado;**

Justificación

La enmienda tiene como objeto garantizar un elevado nivel de protección del consumidor y un mercado abierto, competitivo y transparente.

Enmienda 39 Anexo II, letra b bis) (nueva)

b bis) una cláusula que mencione que el consumidor no habrá de soportar gastos adicionales ni estará sujeto a otras obligaciones que las estipuladas en el contrato;

Justificación

La enmienda tiene como objeto garantizar un elevado nivel de protección del consumidor y un mercado abierto, competitivo y transparente. También tiene como objeto garantizar que no se imputen al consumidor otros gastos u obligaciones aparte de las estipuladas en el contrato.

Enmienda 40 Anexo II, letra d)

d) una garantía relativa a la terminación del alojamiento o una garantía relativa al reembolso de cualquier pago efectuado en

d) una garantía relativa a la terminación **y al nivel de calidad de la terminación** del alojamiento o una garantía relativa al

caso de que no se termine y, si procede, las condiciones que rigen el funcionamiento de tales garantías.

reembolso de cualquier pago efectuado en caso de que no se termine y, si procede, las condiciones que rigen el funcionamiento de tales garantías.

Justificación

La enmienda tiene como objeto garantizar un elevado nivel de protección del consumidor y un mercado abierto, competitivo y transparente y garantizar que se respeta plenamente el nivel de terminación estipulado.

Enmienda 41
Anexo II, letra b)

b) la naturaleza precisa del derecho objeto del contrato;

b) la naturaleza precisa **y el contenido** del derecho objeto del contrato, ***incluida una descripción exacta de los derechos conferidos al consumidor en virtud del contrato y las eventuales restricciones aplicables, o las ofertas limitadas o los límites temporales a descuentos específicos;***

Justificación

La enmienda tiene como objeto garantizar un elevado nivel de protección del consumidor y un mercado abierto, competitivo y transparente y describir clara y exactamente el derecho o derechos que son objeto del contrato.

Enmienda 42
Anexo III, letra d)

d) el precio que deberá pagar el consumidor;

d) el precio **total** que deberá pagar el consumidor;

Justificación

La enmienda tiene como objeto garantizar un elevado nivel de protección del consumidor y un mercado abierto, competitivo y transparente y describir clara y exactamente el precio total que deberá pagar el consumidor.

Enmienda 43
Anexo III, letra i bis) (nueva)

e bis) condiciones y efectos de la resolución del contrato e información sobre la responsabilidad del consumidor en cuanto a los gastos derivados de dicha resolución;

Justificación

La enmienda tiene como objeto garantizar un elevado nivel de protección del consumidor y un mercado abierto, competitivo y transparente, así como introducir la obligación de informar sobre las posibilidades, condiciones y consecuencias de la resolución del contrato y sobre la responsabilidad del consumidor en cuanto a los costes derivados de dicha resolución.

Enmienda 44
Anexo IV, letra e)

e) información sobre el derecho a desistir del contrato ***y sobre las consecuencias de este desistimiento, con indicación precisa de la naturaleza y del importe de los costes que el consumidor tendrá que reembolsar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 5, si ejerce su derecho de desistimiento;***

e) información sobre el derecho a desistir del contrato de conformidad con el ***artículo 5;***

Justificación

La enmienda tiene como objeto garantizar un elevado nivel de protección del consumidor y un mercado abierto, competitivo y transparente, así como introducir la obligación de informar sobre el derecho de desistir del contrato, de conformidad con el artículo 5.

Enmienda 45
Anexo IV, letra e bis) (nueva)

e bis) condiciones y efectos de la resolución del contrato e información sobre la responsabilidad del consumidor en cuanto a los gastos derivados de dicha resolución;

Justificación

La enmienda tiene como objeto garantizar un elevado nivel de protección del consumidor y un mercado abierto, competitivo y transparente, así como introducir la obligación de informar sobre las posibilidades, condiciones y consecuencias de la resolución del contrato y sobre la responsabilidad del consumidor en cuanto a los costes derivados de dicha

resolución.

Enmienda 46
Anexo IV, letra h)

h) la ***existencia, el contenido y las vías de control y ejecución de los*** códigos de conducta;

h) ***información sobre la posibilidad de aplicar*** códigos de conducta ***al comerciante y sobre los métodos de acceso a los mismos;***

Justificación

La enmienda tiene como objeto garantizar un elevado nivel de protección del consumidor y un mercado abierto, competitivo y transparente, así como informar sobre si el comerciante ha firmado códigos de conducta y los medios de acceso al contenido de los mismos.

Enmienda 47
Anexo IV, letra i)

i) la posibilidad de recurrir a un medio de *resolución* extrajudicial de litigios.

i) ***información sobre el derecho aplicable al contrato y, en su caso, sobre*** la posibilidad de recurrir a un medio de *solución* extrajudicial de litigios.

Justificación

La enmienda tiene como objeto garantizar un elevado nivel de protección del consumidor y un mercado abierto, competitivo y transparente y aclarar cuál es el derecho aplicable al contrato.

Enmienda 48
Anexo IV, letra i bis) (nueva)

i bis) una cláusula que mencione que la transmisión se realiza libre de cualesquiera cargas o gravámenes.

Justificación

La enmienda tiene como objeto garantizar un elevado nivel de protección del consumidor y un mercado abierto, competitivo y transparente y que la transmisión se realiza libre de cargas o gravámenes, sin riesgo de que los consumidores se vean privados de su derecho en caso, por ejemplo, de ejecución de una hipoteca.

Enmienda 49
Anexo V, letra b)

b) la naturaleza precisa del derecho objeto del contrato;

b) la naturaleza precisa **y el contenido** del derecho objeto del contrato;

Justificación

La enmienda tiene como objeto garantizar un elevado nivel de protección del consumidor y un mercado abierto, competitivo y transparente y que la transmisión se realiza libre de cargas o gravámenes, sin riesgo de que los consumidores se vean privados de su derecho en caso, por ejemplo, de ejecución de una hipoteca.

Enmienda 50
anexo V, letra e)

e) el precio que deberá pagar el consumidor; una estimación del importe que deberá abonar por la utilización de las instalaciones y servicios comunes; **la base** para el cálculo de la suma correspondiente a las cargas relativas a la ocupación del bien, las cargas legales obligatorias (p. ej. impuestos y contribuciones) y los gastos generales de carácter administrativo (p. ej. gestión, mantenimiento y reparaciones);

e) el precio que deberá pagar el consumidor; una estimación del importe que deberá abonar por la utilización de las instalaciones y servicios comunes; **el método** para el cálculo de la suma correspondiente a las cargas relativas a la ocupación del bien, las cargas legales obligatorias (p. ej. impuestos y contribuciones) y los gastos generales de carácter administrativo (p. ej. gestión, mantenimiento y reparaciones);

Justificación

La enmienda tiene como objeto garantizar un elevado nivel de protección del consumidor y un mercado abierto, competitivo y transparente.

Enmienda 51
Anexo V, letra i)

i) información sobre el derecho a desistir del contrato y sobre las consecuencias de este desistimiento, **con indicación precisa de la naturaleza y del importe de los costes** que el consumidor **tendrá que reembolsar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 5, si ejerce su derecho de desistimiento**; en su caso, información sobre las modalidades de terminación del acuerdo de préstamo y del contrato accesorio vinculados al contrato, en caso de

i) información sobre el derecho a desistir del contrato y sobre las consecuencias de este desistimiento, **en caso** de que el consumidor **lo ejerciese**; en su caso, información sobre las modalidades de terminación del acuerdo de préstamo y del contrato accesorio vinculados al contrato, en caso de desistimiento **de conformidad con el artículo 5**; información sobre las consecuencias de dicho desistimiento;

desistimiento; información sobre las consecuencias de dicho desistimiento;

Justificación

Clarificación jurídica en consonancia con la enmienda 17.

Enmienda 52
Anexo V, letra i bis) (nueva)

i bis) una cláusula que mencione que la transmisión se realiza libre de cualesquiera cargas o gravámenes.

Justificación

La enmienda tiene como objeto garantizar un elevado nivel de protección del consumidor y un mercado abierto, competitivo y transparente y que la transmisión se realiza libre de cargas o gravámenes, sin riesgo de que los consumidores se vean privados de su derecho en caso, por ejemplo, de ejecución de una hipoteca.

Enmienda 53
Anexo V, letra l)

l) la ***existencia, el contenido y las vías de control y ejecución de los*** códigos de conducta;

l) ***información sobre la posibilidad de aplicar*** códigos de conducta ***al comerciante y sobre los métodos de acceso a los mismos;***

Justificación

La enmienda tiene como objeto garantizar un elevado nivel de protección del consumidor y un mercado abierto, competitivo y transparente, así como informar sobre si el comerciante ha firmado códigos de conducta y los medios de acceso al contenido de los mismos.

Enmienda 54
Anexo V, letra m)

m) la posibilidad de recurrir a un medio de ***resolución*** extrajudicial de litigios.

m) ***información sobre el derecho aplicable al contrato y, en su caso, sobre la*** posibilidad de recurrir a un medio de ***solución*** extrajudicial de litigios.

Justificación

La enmienda tiene como objeto garantizar un elevado nivel de protección del consumidor y un mercado abierto, competitivo y transparente y aclarar cuál es el derecho aplicable al contrato.

PROCEDIMIENTO

Título	Protección de los consumidores por lo que respecta a determinados aspectos de la utilización de bienes en tiempo compartido	
Referencias	COM(2007)0303 – C6-0159/2007 – 2007/0113(COD)	
Comisión competente para el fondo	IMCO	
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 21.6.2007	
Ponente de opinión Fecha de designación	Emanuel Jardim Fernandes 3.7.2007	
Examen en comisión	23.1.2008	25.2.2008
Fecha de aprobación	26.2.2008	
Resultado de la votación final	+: 34	-: 1
	0: 0	
Miembros presentes en la votación final	Gabriele Albertini, Inés Ayala Sender, Paolo Costa, Michael Cramer, Luis de Grandes Pascual, Christine De Veyrac, Saïd El Khadraoui, Robert Evans, Emanuel Jardim Fernandes, Brigitte Fouré, Georg Jarzembowski, Stanisław Jałowiecki, Dieter-Lebrecht Koch, Sepp Kusstatscher, Bogusław Liberadzki, Marian-Jean Marinescu, Seán Ó Neachtain, Willi Piecyk, Reinhard Rack, Luca Romagnoli, Brian Simpson, Renate Sommer, Dirk Sterckx, Georgios Toussas, Yannick Vaugrenard, Lars Wohlin, Roberts Zīle	
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Zsolt László Becsey, Philip Bradbourn, Anne E. Jensen, Helmuth Markov, Vladimír Remek, Leopold Józef Rutowicz, Ari Vatanen, Corien Wortmann-Kool	

PROCEDIMIENTO

Título	Protección de los consumidores por lo que respecta a determinados aspectos de la utilización de bienes en tiempo compartido			
Referencias	COM(2007)0303 – C6-0159/2007 – 2007/0113(COD)			
Fecha de la presentación al PE	7.6.2007			
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 21.6.2007			
Comisión(es) competente(s) para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 21.6.2007	JURI 21.6.2007		
Ponente(s) Fecha de designación	Toine Manders 16.7.2007			
Examen en comisión	13.9.2007	3.10.2007	22.11.2007	23.1.2008
	25.3.2008			
Fecha de aprobación	19.5.2008			
Resultado de la votación final	+: -: 0:	26 0 0		
Miembros presentes en la votación final	Gabriela Crețu, Janelly Fourtou, Evelyne Gebhardt, Martí Grau i Segú, Małgorzata Handzlik, Malcolm Harbour, Iliana Malinova Iotova, Graf Alexander Lambsdorff, Toine Manders, Arlene McCarthy, Bill Newton Dunn, Zita Pleštinšká, Karin Riis-Jørgensen, Zuzana Roithová, Heide Rühle, Salvador Domingo Sanz Palacio, Eva-Britt Svensson, Bernadette Vergnaud, Barbara Weiler			
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Giovanna Corda, Magor Imre Csibi, Brigitte Fouré, Joel Hasse Ferreira, Ian Hudghton, Othmar Karas			
Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Vladimir Urutchev			
Fecha de presentación	4.6.2008			